



INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

GOBIERNO REGIONAL DE MAGALLANES Y DE
LA ANTÁRTICA CHILENA.

INFORME Nº 26, 23 DE ABRIL DE 2026

CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA
CHILENA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	4
ANTECEDENTES GENERALES	5
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	6
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	6
1. Sobre discrepancia en fechas de respuesta de requerimientos de información por Consejeros Regionales.	6
2. Falta de recepción conforme en el sistema mercado público en compras de bienes y servicios recibidos.....	8
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA	11
3. Sobre falta de publicación de informes financieros del Gobierno Regional.	11
4. Sobre publicación de la cuenta pública en el sitio web institucional.	13
5. Sobre deber de informar trimestralmente los resultados de los sumarios administrativos finalizados.....	14
6. Sobre falta de respuestas a solicitudes de información del Consejo Regional.	15
7. Sobre respuesta a acciones de fiscalización del consejo regional.	19
8. Sobre nombramiento de jefe de la unidad de control del GORE Magallanes.	20
9. Sobre transferencias a la Fundación de Desarrollo Educacional y Tecnológico La Araucanía.	24
10. Sobre fragmentación de licitaciones públicas.....	27
11. Sobre contrataciones directas en proyecto de construcción plazas de juegos infantiles de Puerto Edén código BIP 40039579-0.	35
11.a. Trato directo ID N° 1609-89-SE24.....	36
11.b. Trato directo ID N° 1609-257-SE24.....	36
11.c. Compra ágil ID N° 1609-28-AG25.	37
12. Sobre falta de cotizaciones en contratación directa ID N° 1609-337-SE24.....	38



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. Sobre requerimientos de información amparados en la Ley de Transparencia.	39
14. Sobre calificación de notable abandono de deberes por parte del Gobernador Regional.	41
15. Sobre auditoría interna solicitada por el consejo regional.	43
16. Sobre auditoría externa solicitada por el consejo regional.	47
III. EXAMEN DE CUENTAS	50
17. Diferencia entre valor ofertado por el proveedor y pagado por la adquisición de un dron.	50
CONCLUSIONES.	54
Anexo N° 1: Solicitudes de información de los Consejeros Regionales dirigidas al Gobierno Regional sin ser atendidas.	58
Anexo N° 2: Solicitudes de información de los Consejeros Regionales dirigidas al Gobierno Regional atendidas fuera de plazo legal.	62
Anexo N° 3: Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 26, de 2026.	63



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Investigación Especial N° 26, de 2026.

Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Objetivo general: Verificar el eventual fraccionamiento de licitaciones públicas y transferencias corrientes en el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena y otras materias.

Objetivos específicos:

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena en materia de publicidad, transparencia y oportunidad de la información financiera, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.175.
- Comprobar si en los procesos de contratación pública y transferencias de recursos denunciados existió fragmentación de licitaciones o transferencias, destinadas a variar el procedimiento de contratación o eludir la aprobación del Consejo Regional, de conformidad con la ley N° 19.886, su reglamentación y la ley N° 19.175.
- Constatar si se entregaron oportunamente los resultados de las auditorías internas y externas solicitadas por el Consejo Regional.
- Revisar si existieron demoras injustificadas en el proceso de selección del cargo de jefe de la unidad de control del Gobierno Regional.

Principales resultados:

- Se verificó que, durante el período comprendido entre los años 2021 y 2024, el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena no dio respuesta a 132 solicitudes de información formuladas por Consejeros Regionales y respondió fuera de plazo otras 22, lo que representa un 62,26% de requerimientos no contestados y un 10,38% atendidos extemporáneamente. Lo observado no se aviene con lo dispuesto en el artículo 24, letra p), de la ley N° 19.175, entorpeciendo el ejercicio del rol fiscalizador del Consejo Regional.

En consecuencia, esa entidad deberá dar respuesta a las solicitudes de información pendientes, lo que deberá documentar y acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, además de arbitrar las providencias pertinentes a objeto de atender oportunamente las solicitudes de información de los miembros del cuerpo colegiado regional.

- Se advirtió que durante el período comprendido entre los años 2021 y 2024, de un total de 10 acciones de fiscalización iniciadas por el Consejo Regional, 7 fueron respondidas fuera del plazo legal de veinte días hábiles y una no fue respondida, incumplándose el deber de oportunidad en la atención de dichos requerimientos. Lo que no se aviene con lo dispuesto en el artículo 24, letra p), de la Ley N° 19.175, y dificulta el ejercicio de las facultades fiscalizadoras del Consejo Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo anterior, el GORE Magallanes deberá implementar las acciones de registro, control y seguimiento pertinentes, a objeto de que, en lo sucesivo, se dé respuesta a las acciones de fiscalización emanadas por el cuerpo colegiado regional, en los términos previstos en el artículo 24, letra p), de la ley N°19.175.

- Se constató que el proceso de provisión del cargo de Jefe de la Unidad de Control del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena presentó una dilación aproximada de 21 meses entre la entrega de la nómina de candidatos elegibles por parte del Servicio Civil y la decisión de la autoridad regional respecto del concurso, lo que no se aviene con el plazo previsto en la ley N° 19.882, además de resultar contrario a los principios de celeridad y conclusivo consagrados en la ley N° 19.880. En consecuencia, ese Gobierno Regional deberá, en lo sucesivo, arbitrar las providencias pertinentes para evitar demoras injustificadas en sus procesos de provisión de cargos, conforme a la normativa vigente.
- Se observó que la auditoría interna solicitada por el Consejo Regional mediante la moción N° 93, de 2023, relativa a iniciativas financiadas con recursos del 6%, 7% y 8% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, fue entregada con una dilación aproximada de 2 años y 6 meses respecto de su requerimiento original, lo que dificulta el ejercicio de la función fiscalizadora del Consejo Regional, prevista en ley N° 19.175, además no se aviene con los principios de celeridad y conclusivo consagrados en la ley N° 19.880. En consecuencia, ese Gobierno Regional deberá, en lo sucesivo, arbitrar las providencias pertinentes para evitar demoras injustificadas en la ejecución y entrega de auditorías internas solicitadas por el órgano colegiado regional.
- Se constató que la auditoría externa solicitada por el Consejo Regional mediante la moción N° 120, de 14 de agosto de 2023, para evaluar la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Gobierno Regional, fue concretada y presentada al cuerpo colegiado con una dilación aproximada de 28 meses desde su requerimiento original, lo que dificulta el ejercicio de la función fiscalizadora del Consejo Regional, prevista en la ley N° 19.175, y no se aviene con el principio de celeridad consagrado en la ley N° 19.880. En consecuencia, ese Gobierno Regional deberá, en lo sucesivo, desplegar las providencias pertinentes para atender de manera oportuna las solicitudes del Consejo Regional en uso de la atribución que le confiere la letra b) del artículo 36 bis de la Ley N° 19.175.
- Se verificó que, en la adquisición de un dron, efectuada mediante la licitación pública ID N° 1609-13-LE23, el monto pagado al proveedor adjudicado ascendió a \$11.147.949, superando en \$732.150 el valor adjudicado consignado en la resolución exenta N° 499, de 2023, y en la oferta económica presentada, correspondiente a \$10.415.799. Lo observado evidencia una deficiente revisión y evaluación de la oferta económica, lo que no se aviene con el principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, ni con los principios de control, eficiencia y resguardo de los bienes públicos previstos en la ley N° 18.575. En consecuencia, ese Gobierno Regional deberá reforzar los procedimientos de control en sus procesos de evaluación de licitación, efectuándolos con la acuciosidad adecuada que permita detectar y corregir oportunamente situación como la descrita.
- Se evidenció que el GORE Magallanes no efectuó, de manera oportuna, la publicación en su sitio web institucional del balance de ejecución presupuestaria y del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estado de situación financiera correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024. Lo observado no se aviene con lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.175, por lo que ese Gobierno Regional deberá adoptar las acciones pertinentes a objeto que, en lo sucesivo, la publicación la publicación de los informes financieros exigidos se realice de forma oportuna.

- Cabe mencionar que, mediante el memorando reservado N° GB-19, de 27 de marzo de 2026, el Gobernador Regional dispuso incorporar los hallazgos planteados en el preinforme de investigación especial N° 26, de 2026, de este origen, al procedimiento disciplinario en curso, iniciado conforme a la resolución N° 397, de 5 de agosto de 2025, de esa procedencia.

Por tanto, una vez concluido el procedimiento disciplinario iniciado mediante la resolución N° 397, de 5 de agosto de 2025, deberá remitir el respectivo expediente sumarial a este Órgano de Control para su examen de legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numeral 18.7, de la resolución N° 36, de 2024, de esta Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón en las materias de personal que se indican. Para tales efectos, la entidad dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha en que el proceso sumarial se encuentre totalmente afinado.

- Se verificó que las transferencias de recursos efectuadas en el año 2021 a la Fundación de Desarrollo Educacional y Tecnológico La Araucanía, corresponden a dos iniciativas distintas que, aun cuando cuentan con similitudes en su territorio de ejecución y entidad receptora, presentan diferencias en diversos aspectos como grupos beneficiarios, sector económico, cobertura, requisitos de acceso, montos de subsidios, y problemáticas a resolver, evidenciándose elementos que permiten sostener válidamente que se trata de distintas iniciativas, no configurándose un fraccionamiento destinado a eludir la aprobación del Consejo Regional prevista en el artículo 36, letra e), de la ley N° 19.175. En consecuencia, se desestima la denuncia relativa a un eventual fraccionamiento de estas transferencias.

- Se constató que en los proyectos fiscalizados, correspondientes a la construcción de plazas de juegos infantiles de Puerto Edén, código BIP N° 40039579-0; Reposición de sala de máquinas y sistema de almacenamiento de combustible de Puerto Edén, código BIP N° 40039560-0; Reposición y ampliación de pasarelas del sector alto de Puerto Edén, código BIP N° 40036441-0; y Adquisición de instrumentos y equipamiento para la unidad técnica del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, código BIP N° 40052032-0, la mayor parte de los recursos fue contratada mediante procedimientos de licitación pública, y que las contrataciones directas o compras ágiles se efectuaron en proporciones menores y debidamente fundadas. En tales condiciones, no se advierten antecedentes que permitan sostener que las distintas adquisiciones tuvieron por objeto variar el procedimiento de contratación o eludir controles, por lo que se desestima la denuncia relativa a una eventual fragmentación de licitaciones en contravención a lo dispuesto en la ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OAF N° 12.009/2025
UCE N° 179/2026
REFs N°s 257148/2026
E61529/2025
E63726/2025
W060304/2024

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 26, DE 2026, SOBRE
EVENTUAL FRAGMENTACIÓN DE
LICITACIONES PÚBLICAS Y OTRAS
MATERIAS, EN EL GOBIERNO REGIONAL
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA
CHILENA.

PUNTA ARENAS, 23 de abril de 2026.

Se han recibido en esta Contraloría Regional, distintas presentaciones realizadas por el H. Diputado de la República, señor [REDACTED], y doña [REDACTED], las que guardan relación con la eventual fragmentación de licitaciones públicas asociadas a proyectos ejecutados por el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, en adelante e indistintamente, GORE Magallanes y otras materias.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con las denuncias recibidas, se presentarían eventuales irregularidades por parte del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, asociadas al fraccionamiento de licitaciones públicas, fraccionamiento de transferencias de recursos a entidades privadas, el incumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, omisión de publicación de balances de ejecución presupuestaria y estados financieros y el deber de informar al Consejo Regional sobre sumarios administrativos finalizados, la falta de respuesta a solicitudes de información amparadas en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, inobservancia de los plazos establecidos en la ley N° 19.175, en relación a la respuesta a solicitudes de información emanadas por los consejeros regionales y acciones de fiscalización iniciadas por el cuerpo colegiado, entre otras.

Dichas situaciones se han considerado fundamentos suficientes para iniciar esta investigación especial, atendido el impacto de los hechos planteados en el resguardo de la probidad, la transparencia y el adecuado control de la gestión pública.

Asimismo, mediante esta fiscalización, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
JORGE BEAMIN ROSAS
CONTRALOR REGIONAL
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, en la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 13, inciso primero, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, dispone que “La administración superior de cada región del país estará radicada en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de ella”.

Luego, conforme a su inciso segundo, “Los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y ejercerán las funciones y atribuciones que la ley les confiere. Podrán desarrollar sus competencias directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado. La administración de sus finanzas se regirá por lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado y en las demás normas legales relativas a la administración financiera del Estado”.

Por su parte, el artículo 72 del citado texto legal señala que la “Ley de Presupuestos asignará a cada gobierno regional los recursos necesarios para solventar sus gastos de funcionamiento”, en tanto que el artículo 73 dispone que el presupuesto del gobierno regional constituirá, anualmente, la expresión financiera de los planes y programas de la región ajustados a la política nacional de desarrollo y al Presupuesto de la Nación. Dicho presupuesto se regirá por las normas de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, decreto ley N° 1.263, de 1975, y considerará a lo menos un programa de gastos de funcionamiento del gobierno regional y un programa de inversión regional.

En lo relativo a la materia fiscalizada, es dable manifestar que de conformidad al artículo 1° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, los contratos que celebren los organismos del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación, contenida en el decreto N° 250, de 2004, vigente hasta el 11 de diciembre de 2024, siendo reemplazada por el decreto N° 661, de 2024, ambos del Ministerio de Hacienda.

Agrega el precitado artículo, que esa ley se aplicará a los organismos de la Administración del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, entre los cuales se encuentran los Gobiernos Regionales.

En dicho contexto, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, los órganos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Por medio de los oficios N^{os} OF45314 y OF45313, ambos de 6 de marzo de 2026, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Gobernador Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena y de la Jefa de la Unidad de Control de ese GORE, el preinforme de investigación especial N° 26, de 2026, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Luego de concedida una prórroga, la entidad respondió mediante su oficio N° GB-512, de 27 de marzo de 2026, el que fue considerado para la elaboración del presente informe final de investigación especial.

METODOLOGÍA

La investigación se practicó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, en la metodología de auditoría de esta Institución Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, determinándose la realización de pruebas en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente compleja (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud. Reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son considerada de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que causan un menor impacto en los criterios antes mencionados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

El resultado de la investigación practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre discrepancia en fechas de respuesta de requerimientos de información por Consejeros Regionales.

De la revisión de la nómina de solicitudes de información efectuadas en el año 2022 por los Consejeros Regionales al GORE Magallanes, se detectó que, en 3 casos, las fechas de respuesta indicadas en los respectivos oficios de respuesta, son anteriores a la data de las correspondientes solicitudes de información, conforme al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1: Solicitudes de información de los consejeros regionales con discrepancia en la fecha de respuesta del GORE Magallanes.

N° oficio de solicitud	Fecha oficio solicitud	Consejero solicitante	N° de oficio de respuesta	Fecha de oficio de respuesta
19	24-03-2022	██████████	256	07-03-2022
20	24-03-2022	██████████	275	09-01-2022
78	25-04-2023	██████████	268	15-03-2023

Fuente: Elaborada por esta Contraloría Regional, conforme a las bases de datos de solicitudes de información de los consejeros regionales para el período comprendido entre los años 2021 a 2024, dispuestas por don ██████████, Jefe de División de Administración y Finanzas del GORE Magallanes, mediante correo electrónico de 5 de junio de 2025.

Como se aprecia en la precedente tabla, las fechas indicadas en los oficios de respuestas son previas a la data de emisión de las solicitudes de información que vienen a responder, lo que da cuenta de una discrepancia de la integridad y confiabilidad de la información registrada y dispuesta por el GORE Magallanes.

Lo detectado implica un riesgo de control que incumple lo establecido en el artículo 4°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General de la República, referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad.

Asimismo, afecta a la alta dirección en la toma de decisiones apropiadas por la calidad de la información, toda vez que tal como lo dispone la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, la capacidad de generar información de calidad comienza con el análisis de los datos relevantes, por cuanto si se dispone de datos poco precisos o incompletos, la información derivada puede provocar que se adopten decisiones equivocadas, o que se efectúen estimaciones erróneas.

Finalmente, no permite satisfacer las características de calidad, planteadas en la precitada resolución exenta N° 1.962, de 2022, en sus numerales 6.1.2. Correcta, según el cual los sistemas de información deberán incluir comprobaciones que validen y aborden la integridad y precisión de la información, y 6.1.8. Válida: en cuanto a que la información se obtiene a través de fuentes autorizadas, se recopila conforme a los procedimientos establecidos y representa eventos que realmente han ocurrido.

En su respuesta, el GORE Magallanes manifiesta que se elaboró el “Manual de proceso: respuestas a Solicitudes de oficios de los Consejeros Regionales”, aplicable a todos los funcionarios del Servicio de Gobierno Regional responsables de dar apoyo en la respuesta a un requerimiento de información de oficio por parte del Consejo Regional.

Dicho procedimiento fue aprobado por la resolución exenta N° GB-230, de 26 de marzo de 2026, entrando en vigor en esa fecha.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

El mentado manual, establece como objetivo, “definir el proceso para dar respuesta oportuna a los requerimientos del Consejo Regional, respecto de las solicitudes de oficio que emanen de las sesiones plenarias, dirigidas al Gobernador Regional en el marco de la ley N° 19.175”.

Si bien, la acción adoptada por ese Gobierno Regional resulta pertinente, dicha entidad no se pronuncia en torno a los casos particulares detectados, por lo que se mantiene el reproche formulado.

Por lo anterior, corresponde que el GORE Magallanes adopte los controles necesarios para asegurar que los registros asociados a las solicitudes y respuestas de información de los Consejeros Regionales cumplan con la debida integridad de los datos, de modo que estos sean completos, coherentes, consistentes entre sí y representen fielmente los hechos que dicen reflejar, evitando la existencia de datos contradictorios o cronológicamente incongruentes, como aconteció en la especie, ello sin perjuicio de aplicar el Manual de proceso: respuestas a Solicitudes de oficios de los Consejeros Regionales”, aprobado por resolución exenta N° GB-230, de 2026.

2. Falta de recepción conforme en el sistema mercado público en compras de bienes y servicios recibidos.

En una de las presentaciones se expone que existirían contrataciones pagadas, en las que la respectiva orden de compra no contaría con la recepción conforme en el sitio web de mercado público, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Órdenes de compra con bienes y servicios pagados que figuran en estado distinto a recepción conforme.

Orden de compra ID N°	Fecha de OC	Proveedor	Monto \$	Estado	Situación actual
1609-269-SE23	11-09-2023	[REDACTED]	82.693.100	Aceptada	Pagado
1609-270-SE23	11-09-2023	[REDACTED]	120.000.000	Enviada a proveedor	Pagado
1609-272-SE23	11-09-2023	Forestal Los Robles Limitada	164.796.381	Aceptada	Pagado
1609-460-SE23	22-12-2023	Terra indómita SpA.	18.000.000	Aceptada	Pagado
1609-136-SE24	04-06-2024	Terra indómita SpA.	1.428.000	Aceptada	Pagado
1609-273-SE24	24-10-2024	[REDACTED]	11.090.625	Aceptada	Pagado
1609-23-SE25	18-03-2025	[REDACTED]	149.718.660	Aceptada	Recepción parcial
1609-26-SE25	18-03-2025	Obras [REDACTED]	159.078.010	Aceptada	Recepción parcial
1609-25-SE25	18-03-2025	[REDACTED]	139.569.150	Aceptada	Recepción parcial
1609-108-SE23	18-05-2023	[REDACTED]	61.880.000	Aceptada	Pagado

Fuente: Elaborada por esta Contraloría Regional, conforme a los antecedentes dispuestos por la persona recurrente, la información disponible en el sitio web www.mercadopublico.cl, y lo informado por correo electrónico de 9 de septiembre de 2025, de don [REDACTED], Jefe de División de Administración y Finanzas del GORE Magallanes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De la revisión efectuada en el sitio web de mercado público, se constató que 7 de las órdenes de compra individualizadas en la tabla precedente, no se encontraban en estado “recepción conforme”, aun cuando se encuentran en situación actual “Pagada”, en conformidad al detalle de los desembolsos realizados en los proyectos códigos BIP N^{os} 40039579 y 40036441, remitidos por el señor [REDACTED], Jefe de División de Administración y Finanzas, por correo electrónico de 12 de septiembre de 2025.

Es del caso señalar que, la plataforma mercado público considera entre sus funcionalidades, una opción para reflejar la recepción conforme de los procesos de compra, donde se pueden cargar antecedentes de respaldo que den cuenta de la aceptación de las compras, lo que no aconteció en los casos en estudio.

Sobre el particular, el principio “La organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno”, contenido en el numeral 6.1, del artículo 6°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que Aprueba Normas Sobre Control Interno de la Contraloría General de la República, señala que la información es necesaria para que la organización pueda llevar a cabo sus responsabilidades de control interno en aras de conseguir sus objetivos, para ello, el sistema de control interno como tal y todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados a través de sistemas de información.

Agrega que, un sistema de información es un conjunto de actividades, que considera personas, procesos, datos y/o tecnologías, y que permite a la entidad obtener, generar, utilizar y comunicar transacciones e información para mantener la adecuada responsabilidad por la rendición de cuentas; medir y revisar el desempeño de la organización; y el avance en la consecución de los objetivos.

Señala que, los sistemas de información generan reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, información relacionada con el cumplimiento de funciones y que hace posible que se lleve a cabo y controle una operación.

Añade que las jefaturas de la entidad deben desarrollar e implantar actividades de control sobre la integridad de los datos introducidos en los sistemas de información, así como sobre el procesamiento de dichos datos, para transformarlos en información que pueda ser utilizada por otros controles.

En ese sentido, lo detectado, no resulta concordante con las características de calidad de la información descritas en los numerales 6.1.2 Correcta y 6.1.3 Actual, del reseñado artículo 6°, que definen respectivamente, los sistemas de información deberán incluir comprobaciones que validen y aborden la integridad y precisión de la información y los datos recopilados se obtienen de fuentes actuales y se recopilan con la frecuencia necesaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del mismo modo, en el numeral 7.1, del artículo 7° Seguimiento y/o actividades de supervisión, de la citada resolución exenta N° 1.962, menciona que las actividades de evaluación continua, puntuales o una combinación de ambas, permiten asegurar que el control interno siga siendo aplicable a todos los niveles y en toda la entidad, logrando los resultados deseados.

Así también, es del caso citar lo dispuesto tanto en el artículo 79 bis del derogado decreto N° 250, de 2004, como en el artículo 133, del Reglamento de Compras Públicas, aprobado por el decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, vigente a contar del 12 de diciembre de 2024, los cuales disponen que para proceder a los pagos se requerirá previamente que la respectiva entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por ella.

En su contestación ese Gobierno Regional señala que, como acción correctiva a esta observación se ha coordinado en el Departamento de Servicios Generales, en conjunto con la División de Infraestructura y Transporte la actualización del estado de cada una de las órdenes de compra, considerando los respaldos de recepción conforme para cambiar el estado en el portal de mercado público.

Agrega que, como acciones preventivas, se considera el control y seguimiento del estado de las compras en el portal de mercado público con un reporte generado desde el mismo sistema y enviado a la Jefa de Unidad de Control de manera trimestral.

Señala que, es importante mencionar que, en la actualización del Manual de Procedimientos de Compras, aprobado mediante resolución G.R. N° DSG-700, de 4 de diciembre de 2025, se señala explícitamente en el numeral XVIII la realización de este hito para las compras realizadas por el servicio y que debe ser correctamente registrado en el portal de compras públicas.

En cuanto al estado particular de cada orden de compra, para los ID N°s 1609-269-SE23, 1609-270-SE23, 1609-272-SE23, 1609-136-SE24, 1609-273-SE24 y 1609-108-SE23, manifiesta que tales casos están en trámite de regularización por la unidad técnica, además revisado por esta Contraloría Regional en el sitio web de mercado público con fecha 31 de marzo de 2026, aun no presentan en estado de recepción conforme.

Respecto a las órdenes de compra ID N°s 1609-23-SE25, 1609-26-SE25, 1609-25-SE25 y 1609-460-SE23, manifiesta que estas cuentan con recepción parcial o aún están en ejecución, ahora bien, en el sitio web de mercado público aun figuran en estado aceptado, pudiendo presentar la recepción por hitos, conforme los dispone el numeral XVIII, de la aludida resolución G.R. N° DSG-700, de 2025.

En ese sentido, dado que el GORE Magallanes, informa la situación actual de las órdenes de compra referidas en esta observación, y que de la nueva revisión realizada por esta Entidad de Control el 31 de marzo de 2026 en el sitio web www.mercadopublico.cl, lo planteado aún no ha sido superado, se mantiene la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Sobre lo anterior, corresponde que ese Gobierno Regional, una vez regularizado el estado de las órdenes de compra en cuestión, informe documentadamente de aquello, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo de Control, en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

3. Sobre falta de publicación de informes financieros del Gobierno Regional.

En su denuncia, el recurrente plantea que, desde el año 2021 al 2024, el GORE Magallanes no ha realizado la publicación del balance de ejecución presupuestaria y del estado de situación financiera de esa entidad en su sitio web institucional.

Sobre la materia, el artículo 26, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, dispone que, el gobernador regional, en el mes de mayo de cada año, dará cuenta al consejo regional de su gestión como ejecutivo del gobierno regional, a la que deberá acompañar el balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera. La cuenta pública, el balance de ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera deberán ser publicados en la página web del correspondiente gobierno regional.

Agrega su inciso segundo que el incumplimiento de lo establecido en este artículo será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del gobernador regional.

3.a. Balances de ejecución presupuestaria.

Revisado el sitio web del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, se constató que, al 2 de septiembre de 2025, no se encontraban publicados los documentos denominados como “balance de ejecución presupuestaria” o bien “Estados de situación presupuestaria”, para los años 2022, 2023 y 2024.

3.b. Estado de situación financiera.

En los mismos términos señalados precedentemente, al 2 de septiembre de 2025, no fueron habidos en el sitio web institucional de ese Gobierno Regional, documentos denominados como “estado de situación financiera”, “estados financieros” o “balance general” para los años 2022, 2023 y 2024.

En ese orden de ideas, respecto del año 2021, en el sitio web www.goremagallanes.cl, se encuentra disponible un documento denominado “EEFF_2021.pdf”, que data de 7 de junio de 2022, el cual contiene el conjunto de estados financieros, a saber, balance general, estado de resultados, estado de situación presupuestaria, estado de flujos de efectivo, estados de cambios en el patrimonio neto y las notas a los estados financieros, correspondiente al ejercicio contable 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Requerido al GORE Magallanes los estados financieros para los años 2021, 2022, 2023 y 2024, así como también, los medios que acrediten la publicación de dichos informes en el sitio web institucional, mediante correo electrónico de 10 de septiembre de 2025, doña [REDACTED], profesional del Departamento de Gestión Financiera de esa entidad, remitió los informes financieros en cuestión.

En cuanto a la publicación en el portal web del GORE Magallanes, mediante correo electrónico de 10 de septiembre de 2025, la señora [REDACTED], informó que los informes financieros se encuentran disponibles desde dicha fecha, lo cual fue comprobado mediante la inspección de la referida página web.

Conforme a lo anterior, la problemática planteada por recurrente en cuanto a la omisión de publicación del balance de ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, para los años 2021, 2022, 2023 y 2024 se encuentra regularizada.

No obstante, la falta de oportunidad en la publicación de los estados financieros, particularmente para los años 2022, 2023 y 2024, constituye una inobservancia a las características cualitativas de la información financiera, consagrada en la resolución N° 16, de 2015, de este origen, que aprueba Normativa del sistema de Contabilidad General de la Nación, en lo que interesa, la característica de relevancia y oportunidad, que plantea que, para que la información sea relevante deberá, además, ser presentada con la debida oportunidad.

De igual manera, el hallazgo descrito no da cumplimiento a lo instruido por este Organismo de Control, en cuanto a la publicación de los estados financieros en sus oficios N°s E292719, de 2022; 12.817, de 2023 y E579289, de 2024, que imparte instrucciones a los servicios e instituciones del sector público sobre preparación y presentación de los estados financieros, al cierre del ejercicio contable, para los años 2022, 2023 y 2024, respectivamente, que señalan en similares términos que, de acuerdo a lo establecido en el marco conceptual de la resolución N° 16, de 2015, de este origen, los objetivos de la información financiera de las entidades del Sector Público son proporcionar información de propósito general que sea útil para los usuarios de la información, para efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones. Por tal razón, se ha estimado pertinente instruir que los servicios e instituciones hagan públicos sus reportes, correspondientes a los ejercicios contables 2022, 2023 y 2024, en conjunto con el envío a este Organismo Contralor, en sus páginas web institucionales, en armonía con lo que disponga para estos efectos específicos, el Consejo para la Transparencia.

Además, lo advertido dificulta satisfacer el principio de publicidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República (aplica el criterio contenido en el dictamen N° 20.050, de 2016, de este origen).

En su contestación el GORE Magallanes, menciona que, para el caso de los balances de ejecución presupuestaria abordado en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el numeral 3.a, fue realizada la publicación de los estados de ejecución presupuestaria el 10 de septiembre de 2025.

Por su parte, para el caso descrito en el numeral 3.b, respecto del estado de situación financiera, indica que el 10 de septiembre de 2025, fueron cargados tales antecedentes.

Agrega que, también se considera como parte de la responsabilidad del departamento de gestión financiera, la revisión de la publicación en el mes de mayo de cada año.

Si bien, la problemática denunciada por el recurrente se encuentra superada, toda vez, que los informes financieros antes enunciados, se encuentran publicados en el sitio web del GORE Magallanes, la situación representada constituye un hecho consolidado en lo pertinente a la falta de oportunidad en la publicación de los estados financieros en cuestión, por lo que se mantiene la observación.

Por lo anterior, corresponde a la entidad investigada, adopte las acciones pertinentes a objeto que, en lo sucesivo, la publicación de los informes financieros exigidos, tanto por la ley N° 19.175, como por las instrucciones emanadas de esta Contraloría General, se realice de forma oportuna, con observancia al principio de publicidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y de la transparencia en el ejercicio de la función pública.

4. Sobre publicación de la cuenta pública en el sitio web institucional.

En su denuncia el peticionario señala que el GORE Magallanes no habría publicado en su sitio web institucional la cuenta pública pertinente a los años 2021 y 2025, encontrándose disponibles los antecedentes asociados a los años 2022, 2023 y 2024.

Revisado el sitio web del GORE Magallanes, www.goremagallanes.cl, se advierte que se encuentran disponibles los documentos de las cuentas públicas de los períodos 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, particularmente la ausencia del mentado documento, para el año 2025, habría sido regularizada.

Ahora bien, conforme a lo informado por correo electrónico de 30 de septiembre de 2025 de don [REDACTED], Jefe de División de Administración y Finanzas del GORE Magallanes, tanto las grabaciones de las cuentas al Consejo Regional, como la documentación de aquello, se encuentran disponibles en la página www.coremagallanes.cl, lo que fue confirmado mediante la inspección del referido sitio web.

En lo pertinente a la falta de publicación de la cuenta pública del año 2021 en el la página web www.goremagallanes.cl, ello constituye una inobservancia del artículo 26, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, el cual dispone que el gobernador regional, en el mes de mayo de cada año, dará cuenta al consejo regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de su gestión como ejecutivo del gobierno regional, a la que deberá acompañar el balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera. La cuenta pública, el balance de ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera deberán ser publicados en la página web del correspondiente Gobierno Regional

En su respuesta, la autoridad refiere que la situación representada fue regularizada en la página web www.goremagallanes.cl.

Agrega que, fue solicitado a la jefatura de la división de administración y finanzas, la elaboración de un procedimiento interno sobre el deber de publicar anualmente la cuenta pública del Gobernador Regional que prescriba el proceso, responsables, fechas y cualquier otro antecedente para su mejor resolución.

Finalmente, menciona que, además, se solicitó incorporar en dicho procedimiento un acápite especial para el deber de publicación de los Estados Financieros, Balance y los informes de Ejecución Presupuestaria.

Ahora bien, revisado el sitio web del GORE Magallanes, se constató la existencia de la referida cuenta pública año 2021 en el siguiente enlace <https://www.goremagallanes.cl/wp-content/uploads/2022/06/31-05-Cuenta-publica.pdf>, por lo que corresponde subsanar el hecho observado.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo, corresponderá que ese Gobierno Regional efectúe la publicación oportuna del referido antecedente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, la ley N° 19.175.

5. Sobre deber de informar trimestralmente los resultados de los sumarios administrativos finalizados.

El recurrente plantea que, desde el año 2021 al 2024, el GORE Magallanes no ha informado trimestralmente el resultado de los procedimientos disciplinarios terminados, conforme lo establece el artículo 27, inciso tercero, de la ley N° 19.175, el que dispone que el Gobernador Regional deberá informar trimestralmente al Consejo Regional, los resultados de todos los sumarios administrativos finalizados, que hayan sido instruidos respecto de funcionarios del servicio administrativo del Gobierno Regional.

Consultado al GORE Magallanes por los sumarios administrativos finalizados en el período comprendido entre 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024, mediante correo electrónico de 9 de septiembre de 2025, don ██████████, Jefe de División de Administración y Finanzas de esa repartición, remitió una certificación suscrita por doña ██████████, Jefa de Departamento de Gestión de Personas, en el cual informa sobre un sumario administrativo de ese organismo ejecutivo regional terminado en el período consultado, precisamente el 12 de mayo de 2021.

Por su parte, requerido informe al Secretario Ejecutivo del Consejo Regional, respecto de si los sumarios administrativos terminados en el período en cuestión fueron informados de manera trimestral en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

alguna sesión del Consejo Regional, don [REDACTED], mediante correo electrónico de 30 de septiembre de 2025, remitió un certificado de don [REDACTED], Secretario Ejecutivo del Consejo Regional, de 22 de septiembre de 2025, donde señala que desde la entrada en vigor del artículo 27, de la ley N° 19.175, hasta la data de ese documento, ningún ex Intendente o Gobernador Regional ha informado trimestralmente los sumarios administrativos finalizados en la entidad investigada.

La situación expuesta contraviene lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 27, de la ley N° 19.175, que plantea que, el gobernador regional deberá informar trimestralmente al consejo regional los resultados de todos los sumarios administrativos finalizados, que hayan sido instruidos respecto de funcionarios del servicio administrativo del Gobierno Regional.

De igual manera, dificulta el cumplimiento del rol fiscalizador del Consejo Regional, previsto, tanto en el artículo 113, de la Constitución Política de la República, el cual plantea que, el consejo regional será un órgano de carácter normativo, resolutorio y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del gobierno regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva le encomiende, como en el artículo 28, de la ley N° 19.175, que establece que el “consejo regional tendrá por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional y estará investido de facultades normativas, resolutorias y fiscalizadoras”.

En su contestación, el GORE Magallanes adjunta los oficios N°s 1.603, de 5 de noviembre de 2025, y 217, de 6 de febrero de 2026, por los cuales se informa al Secretario Ejecutivo del Consejo Regional, sobre informe de sumarios correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2025, respectivamente.

A su vez, por correo electrónico de 26 de marzo de 2026 de la entonces Administradora Regional, se instruye a los Jefes de División y Jefa de Control, de ese GORE, sobre el deber de informar al Consejo Regional, las materias comprendidas en los artículos 27, 68 quinquies, y 73, de la ley 19.175, y el artículo 17 del decreto N° 24, de 2020, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

Si bien, las acciones adoptadas por el GORE Magallanes resultan pertinentes para atender la situación planteada, la omisión detectada constituye un hecho consolidado para el período comprendido entre el 2021, y el primer semestre de 2025, dado el carácter de plazo trimestral dispuesto en el artículo 27 antes referido, por lo que el reproche formulado se mantiene.

Al respecto, el GORE Magallanes deberá, en lo sucesivo, dar oportuno cumplimiento al deber de informar trimestralmente al consejo regional todos los sumarios administrativos finalizados, con arreglo a la normativa pertinente.

6. Sobre falta de respuestas a solicitudes de información del Consejo Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El denunciante manifiesta que el Gobernador Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, señor [REDACTED], habría incurrido en incumplimientos y retrasos reiterados respecto de los acuerdos, actos de fiscalización e informaciones solicitadas por Consejeros Regionales de manera individual y por el Consejo Regional en su conjunto, los cuales en algunos casos no habrían sido respondidos y en otros, habrían sido contestados fuera de plazo.

Agrega que tales omisiones vulnerarían lo dispuesto en el artículo 24, letra p), de la ley N° 19.175, que impone al Gobernador Regional el deber de responder, dentro de veinte días hábiles y por escrito, los actos de fiscalización e informaciones requeridas por el órgano colegiado o por sus miembros individualmente.

Al respecto, requerido de un detalle de las solicitudes de información y actos de fiscalización ingresados por los Consejeros Regionales durante los años 2021 a 2024, mediante correo electrónico de 5 de junio de 2025, don [REDACTED], Jefe de División de Administración y Finanzas, remitió la base de datos de solicitudes en sesiones, y una nómina de las acciones de fiscalización emanadas desde el Consejo Regional, para el período solicitado.

Revisadas las referidas bases de datos, en cuanto a aquellas solicitudes de información, dirigidas al Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla N° 3: Situación de respuesta a solicitudes de información de los consejeros regionales durante el período comprendido entre los años 2021 a 2024.

Año	Total de solicitudes al GORE Magallanes	Atendidas dentro del plazo*	Atendidas fuera de plazo*	Con error en fecha de respuesta	No respondidas
2021	67	15	5	-	47
2022	41	7	6	2	26
2023	51	18	7	1	25
2024	53	15	4	-	34
Total	212	58	22	2	132

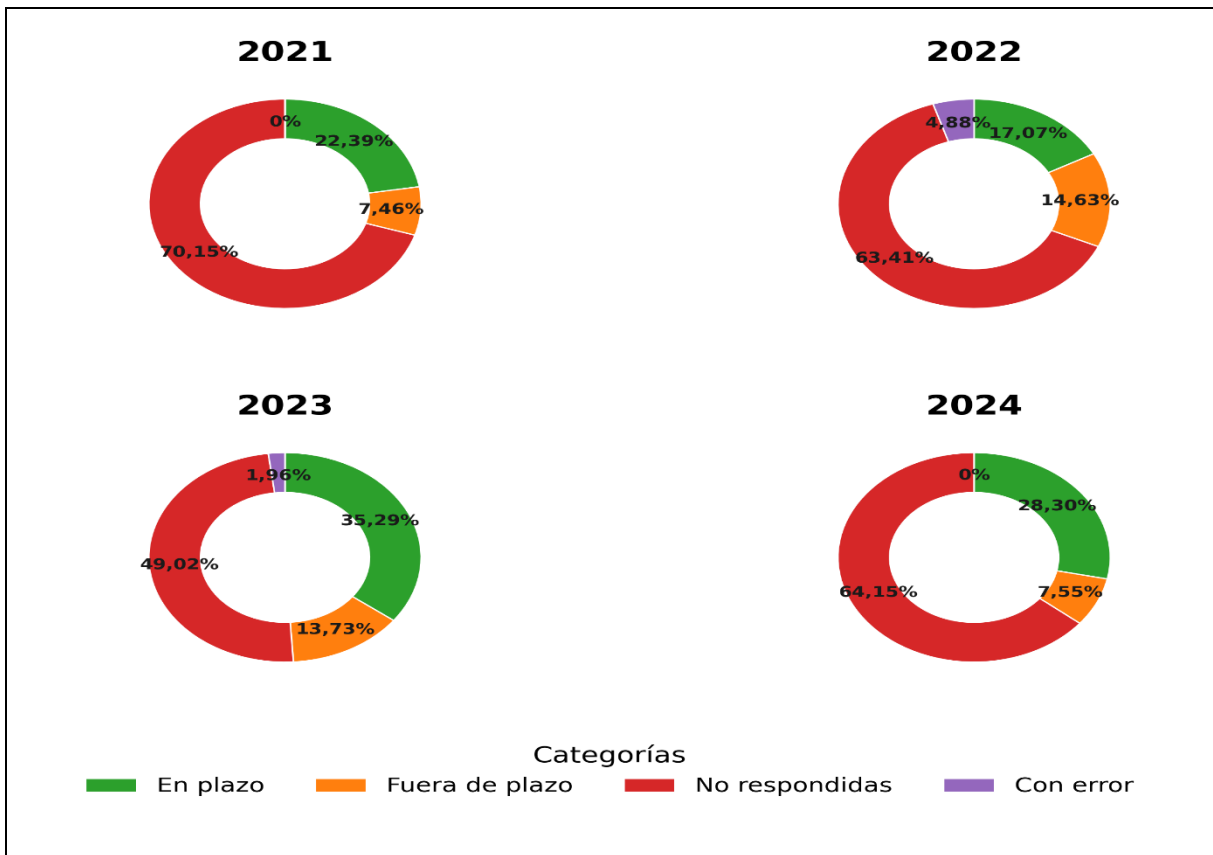
Fuente: Elaborada por esta Contraloría Regional, conforme a las bases de datos de solicitudes de información de los Consejeros Regionales para el período comprendido entre los años 2021 a 2024, dispuestas por don [REDACTED], Jefe de División de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico de 5 de junio de 2025.

*Plazo: 20 días hábiles, en conformidad al artículo 24, letra p), de la ley N° 19.175.

Gráfico N° 1: Porcentajes de respuesta a solicitudes de información de los consejeros regionales durante el período comprendido entre los años 2021 a 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fuente: Elaborada por esta Contraloría Regional, conforme a las bases de datos de solicitudes de información de los Consejeros Regionales para el período comprendido entre los años 2021 a 2024, dispuestas por don ██████████, Jefe de División de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico de 5 de junio de 2025.

Sobre la materia, se determinaron los siguientes hallazgos:

6.a. Solicitudes de información de Consejeros Regionales no atendidas.

De la revisión de las referidas bases de datos, se advirtió un total de 132 solicitudes de información no atendidas, las que se detallan en el anexo N° 1, lo que se traduce en que el 62,26% de los oficios emanados desde el Consejo Regional requiriendo información al GORE Magallanes no fueron contestadas.

6.b. Solicitudes de información de Consejeros Regionales respondidas fuera de plazo.

Se detectaron 22 solicitudes de información, listadas en el anexo N° 2, que fueron contestadas en un plazo superior a los 20 días hábiles, lo que representa un 10,38% de los requerimientos levantados por el Consejo Regional en el período en estudio.

Lo evidenciado en los numerales 6.a y 6.b, no se aviene a lo descrito en el artículo 24, letra p), de la ley N° 19.175, que señala que corresponderá al Gobernador Regional, responder dentro del plazo de veinte días hábiles y por escrito, los actos de fiscalización que realice el consejo en su conjunto y las informaciones solicitadas por los consejeros en forma individual.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual manera dificulta el cumplimiento del rol fiscalizador del Consejo Regional, previsto, tanto en el artículo 113, de la Constitución Política de la República, el cual plantea que, el Consejo Regional será un órgano de carácter normativo, resolutorio y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del Gobierno Regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva le encomiende, como en el artículo 28 de la ley N° 19.175, que establece que el “consejo regional tendrá por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional y estará investido de facultades normativas, resolutorias y fiscalizadoras”.

En su respuesta, el GORE Magallanes manifiesta que se elaboró el “Manual de proceso: respuestas a Solicitudes de oficios de los Consejeros Regionales”, aplicable a todos los funcionarios del Servicio de Gobierno Regional responsables de dar apoyo en la respuesta a un requerimiento de información de oficio por parte del Consejo Regional.

Dicho procedimiento fue aprobado por resolución exenta N° GB-00230, de 26 de marzo de 2026, entrando en vigor en esa fecha.

En ese orden de ideas, al mentado manual, establece como objetivo, definir el proceso para dar respuesta oportuna a los requerimientos del Consejo Regional, respecto de las solicitudes de oficio que emanen de las sesiones plenarias, dirigidas al Gobernador Regional en el marco de la ley N° 19.175.

Si bien, la acción adoptada por ese Gobierno Regional resulta pertinente para dar respuesta a nuevas solicitudes de información que realice el Consejo Regional, esta no se pronuncia sobre los casos particulares objetados y detallados en el anexo N° 1, del presente informe, razón por la cual se mantiene la observación formulada.

En consecuencia, para los casos descritos en el numeral 6.a Solicitudes de información de Consejeros Regionales no atendidas, corresponde que el GORE Magallanes de respuesta a aquellas, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para los casos descritos en el numeral 6.b Solicitudes de información de consejeros regionales respondidas fuera de plazo, se mantiene la objeción planteada, dado el incumplimiento de los plazos establecidos para tales fines.

Sobre lo anterior, corresponde a la entidad arbitrar las providencias pertinentes con objeto de registrar, controlar y hacer el seguimiento que permita, en lo sucesivo, atender oportunamente las solicitudes de información de los miembros del cuerpo colegiado regional, ajustándose al plazo dispuesto en el artículo 24, letra p), de la ley N° 19.175.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Sobre respuesta a acciones de fiscalización del consejo regional.

El recurrente señala que los actos de fiscalización iniciados por el Consejo Regional no estarían siendo atendidos en el plazo previsto en la ley N° 19.715.

Por correo electrónico de 5 de junio de 2025, de don [REDACTED], fueron informadas 10 acciones de fiscalización iniciadas por el Consejo Regional durante los años 2021 a 2024.

En ese sentido, se advierte que de las 10 mociones de fiscalización informadas, 7 fueron atendidas fuera de plazo, mientras que 1 no habría sido respondida a la fecha del citado correo, conforme se detalla a continuación:

Tabla N° 4: Situación de los actos de fiscalización del Consejo Regional durante el período comprendido entre los años 2021 a 2024.

N° moción	Sesión de consejo regional		Acuerdo de consejo regional		Situación de respuesta	
	N°	Fecha	N° oficio de acuerdo CORE	Fecha de oficio de acuerdo	Fecha de respuesta	*Dilación en días hábiles
141	7 Ex.	12-09-2022	151	13-03-2022	Sin respuesta	Sin respuesta
197	28	21-11-2022	212	23-11-2022	28-12-2022 06-01-2023	4 10
93	18	17-07-2023	93	18-07-2023	23-09-2024	272
120	21	14-08-2023	120	16-08-2023	23-09-2024	252
52	10	22-04-2024	52	23-04-2024	22-05-2024	En plazo
53	10	22-04-2024	53	23-04-2024	20-05-2024	En plazo
54	10	22-04-2024	54	23-04-2024	23-05-2024	1
138	19	22-07-2024	143	23-07-2024	23-09-2024	21
148	20	05-08-2024	154	06-08-2024	23-09-2024	11
149	20	05-08-2024	155	06-08-2024	23-09-2024	11

* Corresponde a la cantidad de días siguientes a la fecha en que se cumplen los 20 días hábiles posteriores al oficio de acuerdo, en conformidad al artículo 24, letra p), de la ley N°19.175.

Fuente: Elaborada por esta Contraloría Regional, conforme a los actos de fiscalización del Consejo Regional para el período comprendido entre los años 2021 a 2024, informados por don [REDACTED], Jefe de División de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico de 5 de junio de 2025.

Conforme se advierte en la precedente tabla, para las mociones N°s 93 y 120, ambas de 2023, el GORE Magallanes tardó más de un año en atender los referidos actos de fiscalización.

Por su parte, la moción N° 141, no habría sido respondida.

El hallazgo descrito pugna con lo prescrito en el artículo 24, letra p), de la ley N°19.175, que señala que, corresponderá al gobernador regional, responder, dentro del plazo de veinte días hábiles y por escrito, los actos de fiscalización que realice el consejo en su conjunto y las informaciones solicitadas por los consejeros en forma individual.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, obstaculiza el cumplimiento de lo consagrado en el artículo 36, letra g), de la antedicha norma legal, en cuanto a que corresponderá al Consejo Regional “Fiscalizar el desempeño del Gobernador Regional en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional, como también el de las unidades que de él dependen o que ejerzan competencias propias del gobierno regional”, de conformidad a lo dispuesto en la letra h) del mismo artículo.

Además, dificulta el cumplimiento del mandato legal de los miembros del cuerpo colegiado previsto, tanto en el artículo 113, de la Constitución Política de la República, el cual plantea que, el consejo regional será un órgano de carácter normativo, resolutorio y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del gobierno regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva le encomiende, como en el artículo 28, de la ley N° 19.175, que establece que el “consejo regional tendrá por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional y estará investido de facultades normativas, resolutorias y fiscalizadoras”.

En su respuesta, el GORE Magallanes señala que, mediante el oficio N° 151 AC, de 13 de septiembre de 2022, de ese origen, dirigido a esta Sede Regional, fue consultada la materia de la cual trata la moción N° 141.

Agrega que, a la fecha no ha existido respuesta por parte de esta Contraloría Regional.

En ese sentido, por correo electrónico de 1° de abril de 2026, de doña [REDACTED], se informa que, mediante correo electrónico de 20 de septiembre de 2022, desde el correo electrónico [REDACTED]@coremagallanes.cl fue ingresado el oficio de consulta a la casilla de correo electrónico parenas@contraloria.cl.

Al respecto, mediante el oficio N° E314532, de 22 de febrero de 2023, de la División de Contabilidad y Finanzas Públicas, de esta Contraloría General, fue atendida la consulta en cuestión.

Por otra parte, la autoridad no se pronuncia en cuanto a aquellos casos atendidos en un plazo superior al dispuesto en el mentado artículo 24, letra p), de la ley N° 19.175, lo que, a su vez, compete a una situación consolidada, por lo que corresponde mantener el reproche formulado.

Al respecto, el GORE Magallanes deberá implementar las acciones de registro, control y seguimiento pertinentes, con objeto de que en lo sucesivo, se dé respuesta a las acciones de fiscalización emanadas por el cuerpo colegiado regional, en los términos previstos en el artículo 24, letra p), de la ley N° 19.175.

8. Sobre nombramiento de jefe de la unidad de control del GORE Magallanes.

En su presentación el recurrente manifiesta que en octubre de 2022, se habría efectuado la convocatoria para proveer el cargo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Jefe de la Unidad de Control de esa entidad, mediante el sistema de alta dirección pública, y que a la data de su presentación, esto es, 9 de diciembre de 2024, no se habría concretado el correspondiente nombramiento.

En ese sentido, conforme se advierte del expediente del concurso en cuestión, contenido en el sitio web adp.serviciocivil.cl bajo el código ADP-15247, el 30 de octubre de 2022, es publicada en la referida plataforma la convocatoria para proveer el mentado cargo.

Luego, entre el 21 de noviembre de 2022 y el 22 de febrero de 2023, se realizan las fases de análisis de admisibilidad, análisis curricular, evaluación directiva y/o evaluación de competencias, entrevistas finales por el comité de selección y resolución de comité que elabora la nómina de candidatos propuestos a la autoridad.

En este punto, mediante oficio N° 40, de 31 de enero de 2023, del Director Nacional del Servicio Civil, dirigido al Gobernador Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, fue informada la nómina de candidatos exigibles.

Conforme a lo informado por don [REDACTED] por correo electrónico de 5 de junio de 2025, durante los días 22 y 23 de octubre de 2024, se materializaron las entrevistas a 2 de los 3 candidatos propuestos, ya que uno desistió del proceso.

A través del memorando N° 185, de 28 de octubre de 2024, de la Gobernadora Regional subrogante, se solicita declarar desierto el proceso de selección del cargo en estudio, ya que, ninguno de los candidatos entrevistados se ajustó al perfil requerido.

En consecuencia, la deserción del proceso de selección para proveer el cargo de Jefe de Unidad de Control del Servicio de Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, se concreta a través de la resolución exenta N° 496, de 28 de octubre de 2024, invocando las razones antes señaladas.

Ahora bien, conforme versa el oficio N° 1.974, de 21 de noviembre de 2024, del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, dirigido al Director Nacional del Servicio Civil, ese organismo ejecutivo regional solicita dar inicio al proceso de selección y reclutamiento del cargo de Jefe de Unidad de Control de ese Gobierno Regional.

En ese sentido, según se aprecia en el sitio web adp.serviciocivil.cl, se levanta nuevamente la convocatoria para proveer el cargo de Jefe de Unidad de Control del Gobierno Regional Magallanes y de la Antártica Chilena, bajo el número ADP-28586.

Finalmente, mediante la resolución TRE N° 814/7/2025, de 10 de octubre de 2025, de ese Gobierno Regional, se materializa el nombramiento de doña [REDACTED] en el mentado cargo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, en el caso del primer concurso, el tiempo transcurrido entre la entrega de la nómina de candidatos elegibles por parte del Servicio Civil y la decisión del Gobernador Regional, transcurrieron casi 21 meses.

En este orden de consideraciones, el inciso sexto del artículo quincuagésimo segundo de la referida ley N° 19.882, establece que el jefe superior de servicio dispondrá de un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la nómina de candidatos propuesta por el comité de selección, para comunicar a la Dirección Nacional del Servicio Civil el nombramiento respectivo o la declaración de desierto del proceso de selección, en su caso. En caso de que dicha autoridad no se pronuncie dentro del plazo mencionado, se entenderá que declara desierto el proceso.

La dilación detectada no se ajusta al principio de celeridad contenido en el artículo 7° de la ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual prevé que “las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión”.

De igual manera no resulta concordante con el principio conclusivo, consagrado en la antedicha ley N° 19.880, que señala que, todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.

El GORE Magallanes señala en su respuesta que, producto de una investigación ordenada por el Ministerio Público ejecutada por la Policía de Investigaciones, se procedió a la incautación de equipos computacionales y telefónicos y documentación, dentro de los que se encontraban los equipos asignados al gobernador regional.

Agrega que, la Dirección Nacional del Servicio Civil envió al teléfono asignado al gobernador regional un link acompañado de un código de acceso para la nómina de candidatos elegibles, a la cual no pudo acceder a raíz de lo previamente expuesto.

Añade que, tal proceso se encontraba a cargo del en ese entonces administrador regional, señor [REDACTED], quien, en abril de 2024, presentó su renuncia voluntaria.

Dicha plaza se encontró vacante hasta noviembre de 2024, momento en que se designa a doña [REDACTED] como administradora regional.

En otro orden de consideraciones, menciona que el proceso de selección de la Jefatura de la Unidad de Control fue asimilado por mandato legal al establecido para la provisión de cargos mediante los parámetros de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Alta Dirección Pública, no obstante, al no corresponder a uno de aquellos, presenta notables diferencias.

Una de ellas es que, consignada la nómina de postulantes seleccionados como elegibles, no le afecta plazo alguno a la primera autoridad para su pronunciamiento respecto de lo propuesto, contrario de lo dispuesto en las leyes N^{os} 19.882 y 20.955.

Al respecto, si bien, el no contar con los equipos que incautó la Policía de Investigaciones, resulta un argumento plausible en el período próximo a aquel suceso, no obstante, el GORE Magallanes es un organismo integrante de la Administración del Estado, por lo que se encuentra sujeta al principio de continuidad de la función pública a que alude el artículo 3° de la ley N° 18.575, por lo que la falta de equipos informáticos y telefónicos, no permite salvar la totalidad del período observado de aproximadamente 21 meses, considerando que dicho organismo pudo válida y oportunamente requerir el reenvío del anotado link a la Dirección Nacional del Servicio Civil.

En la misma hipótesis se enmarca el argumento esgrimido, que dice relación con la renuncia del funcionario que desempeñaba el cargo de administrador regional.

En tal sentido, el período de tiempo transcurrido entre la entrega de la nómina de candidatos elegibles por parte del Servicio Civil y la decisión del Gobernador Regional, de casi 21 meses, resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, concerniente a los principios, de celeridad, el cual implica impulsar de oficio el procedimiento, imponiendo el deber de actuar por propia iniciativa en la iniciación y prosecución del mismo, y el conclusivo, en cuya virtud, el proceso debe terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano.

A su vez, en cuanto a la aplicabilidad, del plazo de 20 días hábiles, con que cuenta la autoridad para resolver el concurso de selección del jefe de la unidad de control del gobierno regional, en conformidad al inciso sexto del artículo quincuagésimo segundo de la referida ley N° 19.882, cabe señalar que, conforme indica el dictamen N° 21.159, de 2019, el Jefe de la Unidad de Control será nombrado por el gobernador regional respectivo, con acuerdo de los cuatro séptimos de los consejeros regionales en ejercicio, entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo aplicables, en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882.

De lo expuesto se concluye que la anotada norma, al señalar que el concurso para designar a la jefatura por la que se consulta debe ser análogo al establecido para el nombramiento de los empleos ADP de segundo nivel jerárquico, determina que dicho procedimiento, sin ser idéntico -por no tratarse aquel de un empleo de esta calidad-, debe efectuarse de un modo semejante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en lo que proceda, considerando las reglas propias dispuestas para la provisión de dicho cargo.

En la especie, el proceso de selección de que se trate se diferenciará en ciertos elementos que la ley N° 19.175 regula -como el procedimiento para confeccionar el perfil y los desafíos del cargo-, debiendo en lo restante, y con las adecuaciones que correspondan, tal como lo expresa la norma en análisis, ajustarse a las disposiciones contenidas en el Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882, criterio conforme con lo expuesto en los dictámenes N°s 13.191, de 2013, y 21.159, de 2019, ambos de la Contraloría General de la República.

Por las razones expuestas, se mantiene la observación, en consecuencia, corresponde a ese Gobierno Regional, en los futuros procesos de contratación, arbitrar las providencias pertinentes para no incurrir en demoras como la detectada, a objeto de dar cumplimiento a los mencionados principios de celeridad y conclusivo, consagrados en los artículos 7° y 8°, de la ley N° 19.880, considerando además lo indicado en los precitados dictámenes N°s 13.191, de 2013, y 21.159, de 2019.

9. Sobre transferencias a la Fundación de Desarrollo Educacional y Tecnológico La Araucanía.

El recurrente señala en su presentación que en el año 2021, el GORE Magallanes efectuó dos transferencias de recursos a la entidad privada Fundación de Desarrollo Educacional y Tecnológico la Araucanía, en adelante FUDEA, las cuales corresponderían a un único proyecto.

Agrega que, lo mencionado se confirmaría dada la similitud de sus objetivos, diferenciándose únicamente en el público objetivo, como se señala a continuación:

- Proyecto 1: Aportar a los procesos de reactivación económica de las unidades productivas informales, a través de la incorporación de capital de trabajo y activos fijos, a unidades productivas de la comuna de Natales en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, por un monto de \$350.259.000.

- Proyecto 2: Aportar a los procesos de reactivación económica de empresas y prestadores de servicios del sector turismo, a través de la incorporación de capital de trabajo y activos fijos, a unidades productivas de la comuna de Natales en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, por un monto de \$365.491.000.

Señala que, la separación del proyecto en cuestión, en dos iniciativas distintas, obedece a un mecanismo de elución de la aprobación que debe efectuar el Consejo Regional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36, letra e), de la ley N° 19.175, que en lo que interesa, señala que se requerirá la aprobación del consejo regional para asignar recursos a proyectos e iniciativas cuyos montos de ejecución superen las 7.000 unidades tributarias mensuales -UTM – así como para el financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a dichos proyectos e iniciativas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, la letra e), del artículo 24, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, prevé que corresponderá al Gobernador Regional, “Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del o los programas de inversión del Gobierno Regional, señalados en el artículo 73 de esta ley, conforme a ítems o marcos presupuestarios, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional”. Agrega, que “Esta distribución en ningún caso podrá referirse a proyectos singularizados, salvo lo contemplado en el artículo 78”.

En tanto, la letra e), de su artículo 36, dispone, en lo que interesa, que corresponde al CORE “Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del gobernador regional, los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional que correspondan a la región, conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional”.

Su inciso segundo añade que “se requerirá la aprobación del Consejo Regional para asignar recursos a proyectos e iniciativas cuyos montos de ejecución superen las 7.000 unidades tributarias mensuales, así como para el financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a dichos proyectos e iniciativas”.

A su vez, el artículo 78 previene que compete al Gobernador Regional “asignar los recursos del o los programas de inversión del Gobierno Regional, de los programas de inversión sectorial de asignación regional y aquellos que corresponda en virtud de transferencias de competencias; conforme al artículo 73 de esta ley, de acuerdo a los marcos o ítems presupuestarios y las respectivas directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, aprobadas por el consejo regional de conformidad a lo dispuesto en la letra e) del artículo 36 de la presente ley”.

Su inciso cuarto precisa que, “Con todo, se requerirá la aprobación del consejo regional para proyectos de inversión e iniciativas cuyos montos de ejecución superen las 7.000 unidades tributarias mensuales. Asimismo, el financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a dichos proyectos e iniciativas deberá contar con la aprobación explícita del consejo regional”.

Como se aprecia de la regulación contenida en la ley N° 19.175, corresponde al CORE -sobre la base de la proposición del gobernador regional- aprobar los ítems o marcos presupuestarios que servirán para distribuir los recursos del o los programas de inversión regional del Gobierno Regional y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional, lo que en ningún caso implica que sus miembros deban pronunciarse sobre proyectos inversión e iniciativas específicas (aplica dictamen N° 30.806, de 2019, de este origen).

Sin embargo, tratándose de proyectos de inversión e iniciativas específicas cuyos montos de ejecución superen las 7.000 UTM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y del financiamiento de los estudios preinversionales o diseños que les den origen, el Gobernador Regional requerirá la aprobación del CORE.

Consultado al GORE Magallanes respecto de la aprobación del Consejo Regional para los proyectos en análisis, mediante correo electrónico de don [REDACTED], Jefe de Departamento de Control e Inspecciones de la División de Presupuestos e Inversión Regional de ese Gobierno Regional, fue remitida la respuesta de doña [REDACTED], funcionaria de la antedicha división, la que indica que, por tratarse de programas que no superan las 7.000 UTM, según lo establecido en el dictamen N° 30.806, de 2019, de esta Contraloría General, no corresponden ser sometidos a la aprobación del Cuerpo Colegiado Regional.

En ese sentido, mediante resolución N° 58, de 27 de diciembre de 2021, del GORE Magallanes, fue aprobado el convenio de transferencia de recursos denominado “Transferencia de Apoyo a Unidades Productivas Informales de la Comuna de Natales”, por un monto de \$350.259.000, celebrado con la entidad privada Fundación de Desarrollo Educacional y Tecnológico La Araucanía.

La cláusula primera del referido convenio establece en lo que importa, que el programa tiene como objetivo general aportar a los procesos de reactivación económica de las unidades productivas informales, a través de la incorporación de capital de trabajo y activos fijos, a unidades productivas de la comuna de Natales en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Por otro lado, a través de la resolución N° 59, de 27 de diciembre de 2021, de ese origen, es aprobado el convenio de transferencia de recursos denominado “Transferencia de Recursos Apoyo a Microempresas y Servicios Turísticos, Comuna de Natales”, por una suma de \$365.491.000, celebrado con la referida fundación FUDEA.

En ese sentido, la cláusula primera de dicho acuerdo de voluntades establece como objetivo general aportar a los procesos de reactivación económica de empresas y prestadores de servicios del sector turismo, a través de la incorporación de capital de trabajo y activos fijos a unidades productivas a la comuna de Natales en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Por otro lado, los convenios aprobados mediante las resoluciones N°s 58 y 59, de 27 de diciembre de 2021, del GORE Magallanes, suman en conjunto un monto de \$715.750.000.

A la fecha de aprobación de los referidos convenios de transferencia de fondos, esto es diciembre de 2021, la Unidad Tributaria Mensual, UTM observada, fue de \$54.171, por lo que la suma de las dos transferencias expresadas equivale a 13.212,79 UTM.

Al respecto, cabe señalar que si bien del análisis de los respectivos convenios, particularmente, de sus objetivos, duración, territorio geográfico y entidad receptora de los recursos, es posible colegir que existe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

un alto grado de similitud, también se advierte una diferencia relevante, entre otras materias, en sus beneficiarios objetivo.

En efecto, del examen comparado de los perfiles de ambos programas se advierte que presentan diferencias en diversos aspectos, los cuales se exponen a continuación:

Tabla N° 5: Diferencias entre las iniciativas adjudicadas a FUDEA.

Criterio	Programa Unidades Productivas Informales	Programa Microempresa y Servicios Turísticos
Objetivo general	Reactivar económicamente a unidades productivas informales de la comuna de Natales afectadas por COVID-19, mediante capital de trabajo y activos fijos.	Reactivar microempresas turísticas y prestadores de servicios turísticos de la Comuna de Natales, mediante subsidios para capital de trabajo y activos.
Población Objetivo	Personas informales sin inicio de actividades, de sectores diversos (comercio, oficios, servicios, etc.).	Microempresas formales (1ª categoría) y prestadores turísticos (2ª categoría).
Sector Económico	Multisectorial: construcción, comercio, transporte, servicios, artesanía, etc.	Exclusivo sector turismo.
Cobertura	520 unidades productivas informales beneficiadas.	100 microempresas + 100 prestadores de servicios turísticos (200 beneficiarios).
Monto del Subsidio	\$500.000 por beneficiario.	Microempresas: \$2.000.000; Prestadores de servicios: \$950.000.
Antecedentes requeridos	Cédula de identidad, documento que acredite actividad económica, acreditación de residencia. *No se exige formalización comercial.	Carpeta tributaria, Certificado de antecedentes laborales y previsionales (postulantes de 1° categoría), Certificado de deuda de TGR. Nivel de ventas de entre 50 y 2.400 UF (1° categoría).
Componentes del Programa	1 componente: Financiamiento directo a informales.	2 componentes: 1) Microempresa turística; 2) Prestadores de servicios turísticos.
Impacto Esperado	50% reactivación económica de beneficiarios; dinamizar sectores informales y movilidad económica local.	Aumento inversión, reactivación turística, sostenimiento del empleo y dinamismo económico sectorial.

Fuente: Elaborada por esta Contraloría Regional, en base en los perfiles de los programas de Apoyo a unidades productivas informales y Apoyo a microempresa y servicios turísticos, ambos de la comuna de Natales, remitidos por don ██████████, Jefe de Departamento de Control e Inspecciones, de la División de Presupuesto e Inversión Regional, del GORE Magallanes.

En ese orden de ideas, si bien ambas iniciativas presentan similitudes significativas, tales como territorio geográfico, objetivos, y entidad receptora de fondos, también presentan diferencias, tales como, las planteadas en la tabla precedente, que permiten distinguir grupos beneficiarios, requisitos de acceso y problemáticas a resolver diferentes.

En mérito de lo expuesto, corresponde desestimar la denuncia relativa a un eventual fraccionamiento de los programas con el fin de eludir la aprobación por parte del Consejo Regional, al evidenciarse elementos que permiten sostener válidamente que se trata de distintas iniciativas.

10. Sobre fragmentación de licitaciones públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En una de las presentaciones el recurrente señala que el GORE Magallanes habría incurrido en fragmentación de adquisiciones, con el objeto de variar el procedimiento de contratación y exigencias propias de tales efectos.

Agrega que tal situación habría ocurrido de forma reiterada, con conocimiento de don [REDACTED], en ese entonces Jefe de la División de Infraestructura y Transporte de esa entidad.

Añade que la situación habría sido reconocida por el señor [REDACTED] en la sesión de comisión de infraestructura de 22 de abril de 2024, en presencia del Gobernador Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, señor [REDACTED].

Sobre la materia, el inciso final del artículo 7° de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, dispone que los Organismos del Estado no podrán fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

En iguales términos el artículo 13 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, -vigente a la fecha de las adquisiciones en estudio-, prescribe que, la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Luego, el artículo 16, del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, actual Reglamento de Compras Públicas, vigente para aquellas adquisiciones posteriores al 12 de diciembre de 2024, establece que, la fragmentación cuyo efecto implique eludir y evadir la obligación de realizar una licitación pública, disminuir el plazo entre el llamado y cierre de recepción de ofertas, fijado en el artículo 45, numeral 4, de este reglamento, o variar de cualquier otra forma el procedimiento de contratación, es contraria a las normas y principios plasmados en la Ley de Compras y el presente reglamento.

En ese sentido, el artículo 5° de la citada ley N° 19.886, según su texto vigente a la data de las contrataciones previas al 12 de diciembre de 2023, disponía que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa, añadiendo en su inciso segundo, que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 UTM, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley, el cual indicaba las causales por la que podía recurrirse al trato directo.

Luego, el actual texto del mencionado artículo 5°, señala que los órganos del Estado adjudicarán los contratos que celebren mediante licitación pública. Excepcionalmente, y por un acto debidamente fundado y acreditado en la forma que señale el reglamento, podrán adjudicar contratos celebrados mediante licitación privada, trato directo o contratación excepcional directa con publicidad, o de acuerdo con los procedimientos especiales de contratación.

10.a. Proyecto de construcción plazas de juegos infantiles de Puerto Edén código BIP 40039579-0.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Mediante oficio N° 1.526, de 25 de noviembre de 2022, del Gobernador Regional, dirigido a la División de Presupuesto e Inversión Regional de ese órgano, se comunica la aprobación de financiamiento a contar del proceso presupuestario 2022, de la iniciativa denominada “Construcción de plazas de juegos infantiles, Puerto Edén”, por un monto solicitado de \$352.578.000.

Según se aprecia en las fichas IDI del proyecto en cuestión, este consiste en la construcción de dos plazas de juegos infantiles en la localidad de Puerto Edén, correspondiente a la comuna de Natales, mediante la habilitación de superficies recreativas sobre plataformas elevadas, la instalación de juegos infantiles y mobiliario urbano, y la incorporación de accesos universales, atendidas las condiciones particulares del terreno y del entorno climático del sector.

Consultado al GORE Magallanes, respecto de la situación actual del proyecto en estudio y el detalle de las contrataciones efectuadas para la concreción de este, mediante correo electrónico de 9 de septiembre de 2025, don ██████████, remitió un archivo en el cual indica que al 3 de septiembre de 2025, éste se encuentra terminado, quedando pendiente el último estado de pago de la mano de obra y la liquidación del contrato de suministro de madera.

Por su parte, mediante correo electrónico de 4 de febrero de 2026, de ██████████, jefe subrogante de División de Infraestructura y Transporte de ese Gobierno Regional, señaló que, dicho proyecto se mantiene en proceso de regularización de pagos atrasados.

En cuanto a las adquisiciones enmarcadas en el proyecto en cuestión, remitió el siguiente detalle:

Tabla N° 6: Licitaciones y contrataciones asociadas al proyecto de construcción plazas de juegos infantiles de Puerto Edén código BIP 40039579-0.

ID licitación	ID de orden de compra	Fecha de OC	Proveedor	Monto adjudicado \$
1609-1-LE23	1609-47-SE23	15/03/2023	Comercial Todo Acero SPA	6.643.597
1609-1-LE23	1609-155-SE23	07/06/2023	Comercial Todo Acero SPA	1.243.372
1609-1-LE23	1609-46-SE23	15/03/2023	██████████	37.999.330
1609-8-LE23	1609-108-SE23	18/05/2023	██████████	61.880.000
1609-35-R123	1609-436-SE23	11/02/2023	Aguilar y compañía Ltda.	51.931.755
Trato directo	1609-89-SE24	25/04/2024	██████████	2.784.600
1609-4-LE24	1609-30-SE24	26/03/2024	Comercial Todo Acero SPA	34.640.555
1609-8-LE24	1609-71-SE24	08/04/2024	Maderas JS SPA	26.764.924
1609-6-LP24	1609-104-SE24	16/05/2024	██████████	76.187.965
Sin OC	Ampliación 104-SE24	Sin OC	██████████	8.760.184
Trato directo	1609-257-SE24	11/10/2024	Forestal Los Robles	14.516.969
Trato directo	1609-337-SE24	10/12/2024	██████████	7.735.000
Compra ágil	1609-28-AG25	11/02/2025	Comercial Todo Acero SPA	2.737.333

Fuente: Elaborada por esta Contraloría Regional, conforme a los antecedentes del proyecto código BIP 40039579-0, remitidos por correo electrónico de 9 de septiembre de 2025, de don ██████████,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Jefe de División de Administración y Finanzas del GORE Magallanes, y la información contenida en el sitio web www.mercadopublico.cl.

Al respecto, según se advierte de las contrataciones listadas en la precedente tabla, se efectuaron 6 procesos licitatorios, 3 contrataciones directas y una compra ágil.

En cuanto a la proporción de los procesos de licitación dentro del monto total adjudicado para el proyecto de construcción plazas de juegos infantiles de Puerto Edén código BIP 40039579-0, se aprecia que corresponde a \$297.291.498, mientras que las adquisiciones por procedimientos distintos a licitaciones públicas ascienden a \$36.534.086, lo que representa respectivamente 89,06% y 10,94% del total de recursos invertidos.

Como se aprecia, si bien, todas las adquisiciones se enmarcaron en un mismo objetivo, la construcción de la plaza de juegos infantiles en análisis, salvo las contrataciones directas y la compra ágil, fueron sometidas a licitación pública, por cuanto la mayor parte del monto adjudicado fue sometido a procesos de licitación pública, conforme a la regla general establecida en el artículo 5° de la ley N° 19.886, representando dichos procesos un 89,06% del total adjudicado, sin perjuicio de las contrataciones directas y la compra ágil, cuyo análisis específico se efectúa en el numeral 11 de este preinforme de Investigación Especial.

En tales condiciones, y sin perjuicio de obedecer a un mismo proyecto, no se advierte, en esta etapa del análisis, que la fragmentación de las adquisiciones haya tenido por efecto directo variar el procedimiento de contratación que, atendida la naturaleza y cuantía de las respectivas contrataciones, habría correspondido aplicar, sin perjuicio de que dicha circunstancia deba ponderarse conjuntamente con el análisis específico de las contrataciones directas y de la compra ágil.

10.b. Proyecto de reposición de sala de máquinas y sistema de almacenamiento de combustible de Puerto Edén código BIP 40039560-0.

Mediante oficio N° 1.320, de 25 de octubre de 2022, del Gobernador Regional, dirigido a la División de Presupuesto e Inversión Regional, ambos de esa entidad, se comunica la aprobación de financiamiento a contar del proceso presupuestario 2022, de la iniciativa denominada "Reposición de sala de máquinas y sistema de almacenamiento de combustible, Puerto Edén", por un monto solicitado de \$330.945.000.

Según se aprecia en la ficha IDI del proyecto en cuestión, éste consiste en la reposición de la antigua sala de máquinas de la localidad de Puerto Edén, la que data de los años 70 debido a sus condiciones estructurales y operativas inadecuadas, mediante la construcción de una nueva sala de generadores que permita una operación y mantención segura.

La nueva infraestructura considera un galpón de tipo industrial de acero prefabricado, con los espacios necesarios para la adecuada operación y mantención de los grupos generadores, además de la normalización del



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

sistema de almacenamiento de combustible, cierres perimetrales y rampa para cargas pesadas que permitan movimiento de los quipos para reemplazo.

Finalmente, se menciona que la renovada sala de máquinas quedaría como fuente de respaldo de la futura micro central hidroeléctrica.

Consultado al GORE Magallanes, respecto de la situación actual de dicho proyecto y el detalle de las contrataciones efectuadas para su concreción, mediante correo electrónico de 9 de septiembre de 2025, don [REDACTED] remitió un archivo en el cual indica que al día 2 de igual año y mes, el proyecto se encuentra sin ejecución y en revisión por parte de la división de infraestructura y transporte para reevaluar dicha iniciativa.

Por su parte, mediante correo electrónico de 4 de febrero de 2026, de don [REDACTED], jefe subrogante de división de infraestructura y transporte de ese Gobierno Regional, señaló que, dicho proyecto se encuentra en proceso de reformulación.

En cuanto a las adquisiciones enmarcadas en la iniciativa en cuestión, remitió el siguiente detalle:

Tabla N° 7: Licitaciones y contrataciones asociadas al proyecto reposición de sala de máquinas y sistema de almacenamiento de combustible de Puerto Edén código BIP 40039560-0.

ID licitación	ID de orden de compra	Fecha de OC	Proveedor	Monto adjudicado \$
1609-23-LE23	1609-424-SE23	17-11-2023	[REDACTED]	47.213.250
Sin oc	Sin oc	Sin oc	[REDACTED]	3.795.771
1609-21-LE23	1609-336-SE23	16-10-2023	Comercial Todo Acero SpA.	39.964.440
Trato directo	1609-355-SE23	20-10-2023	[REDACTED]	2.142.476

Fuente: Elaborada por esta Contraloría Regional, conforme los antecedentes del proyecto código BIP 40039560-0, remitidos por correo electrónico de 9 de septiembre de 2025, de don [REDACTED], Jefe de División de Administración y Finanzas del GORE Magallanes, y la información contenida en el sitio web www.mercadopublico.cl.

Al respecto, según se advierte de las contrataciones listadas en la precedente tabla, se efectuaron 2 procesos licitatorios y una contratación directa.

En cuanto a la proporción de los procesos de licitación dentro del monto total adjudicado para el proyecto código BIP 40039560-0, se aprecia que corresponde a \$87.177.690 mientras que las adquisiciones por procedimientos distintos a licitaciones públicas ascienden a \$5.938.247, lo que representa respectivamente 93,6% y 6,4% del total adjudicado.

Como se aprecia, si bien, todas las adquisiciones se enmarcaron en un mismo objetivo, salvo la contratación directa asociada a la orden de compra ID N° 1609-355-SE23, las demás fueron sometidas a licitación pública, por cuanto la mayor parte del monto adjudicado fue sometido a procesos de licitación pública, conforme a la regla general establecida en el artículo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

5° de la ley N° 19.886, representando dichos procesos un 93,06% del total adjudicado, sin perjuicio de la contratación directa antes referida, cuyo análisis específico se efectúa en el numeral 14 de este informe de Investigación Especial.

Es así que, aun cuando las adquisiciones se enmarcan en un mismo proyecto, y en términos técnicos habría sido posible estructurarlas mediante una contratación única, la utilización mayoritaria de procedimientos licitatorios y la inexistencia de antecedentes que permitan sostener que dicha separación tuvo por objeto variar el procedimiento de contratación o eludir controles, no se configuran los supuestos que permiten calificar lo obrado como una fragmentación en conformidad a la normativa previamente expuesta.

10.c. Proyecto de reposición y ampliación de pasarelas sector alto de Puerto Edén código BIP 40036441-0.

Mediante el oficio N° 154, de 13 de septiembre de 2022, del Gobernador Regional dirigido a la División de Presupuesto e Inversión Regional, ambos de esa entidad, se comunica la aprobación de financiamiento a contar del proceso presupuestario 2022, de la iniciativa denominada "Reposición y ampliación pasarelas sector alto, Puerto Edén", por un monto solicitado de \$1.561.768.000.

Según se aprecia en la ficha IDI del proyecto en cuestión, este consiste en la reposición total de las pasarelas peatonales del sector alto de la localidad de Puerto Edén con circuitos diseñados de acuerdo a la norma de accesibilidad universal, con una extensión de 2.048 metros y la modificación de un tramo de 118 metros.

Consultado al GORE Magallanes, respecto de la situación actual de dicho proyecto y el detalle de las contrataciones efectuadas para su concreción, mediante correo electrónico de 9 de septiembre de 2025, don [REDACTED], remitió un archivo en el cual indica que al día 2 de igual mes y año, el proyecto se encuentra en ejecución y fue sujeto a reevaluación en agosto de 2025.

Luego, mediante correo electrónico de 4 de febrero de 2026, de don [REDACTED], jefe subrogante de División de Infraestructura y Transporte de ese Gobierno Regional, señaló que dicho proyecto se encuentra paralizado por falta de plan de manejo forestal solicitado por la Corporación Nacional Forestal.

En cuanto a las adquisiciones enmarcadas en la iniciativa en cuestión, remitió el siguiente detalle:

Tabla N° 8: licitaciones y contrataciones asociadas al proyecto reposición y ampliación de pasarelas sector alto de Puerto Edén código BIP 40036441-0.

ID licitación	ID de orden de compra	Fecha de OC	Proveedor	Monto adjudicado \$
1609-16-LQ23	1609-272-SE23	11-09-2023	Forestal Los Robles Limitada	164.796.381



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ID licitación	ID de orden de compra	Fecha de OC	Proveedor	Monto adjudicado \$
1609-17-LQ23	1609-270-SE23	11-09-2023	[REDACTED]	120.000.000
1609-17-LQ23	1609-269-SE23	11-09-2023	[REDACTED]	82.693.100
1609-20-LQ23	1609-271-SE23	17-11-2023	Comercial Todo Acero SpA.	165.795.096
1609-38-LE23	1609-460-SE23	22-12-2023	Terra Indómita SpA.	18.000.000
1609-38-LE23	Sin orden de compra	Sin orden de compra	Terra Indómita SpA.	18.000.000
1609-38-LE23	1609-136-SE24	04-06-2024	Terra Indómita SpA.	1.428.000
1609-28-LE24	1609-274-SE24	24-10-2024	[REDACTED]	37.980.470
1609-28-LE24	Sin oc	Sin oc	[REDACTED]	16.622.523
1609-28-LE24	1609-273-SE24	24-10-2024	[REDACTED]	11.090.625
1609-28-LE24	Sin oc	Sin oc	[REDACTED]	6.654.411
1609-43-LQ24	1609-24-SE25	18-03-2025	[REDACTED]	144.746.903
1609-43-LQ24	1609-26-SE25	18-03-2025	Obras [REDACTED]	159.078.010
1609-43-LQ24	1609-23-SE25	18-03-2025	[REDACTED]	149.718.660
1609-43-LQ24	1609-25-SE25	18-03-2025	[REDACTED]	139.569.150

Fuente: Elaborada por esta Contraloría Regional, conforme los antecedentes del proyecto código BIP 40036441-0, remitidos por correo electrónico de 9 de septiembre de 2025, de don [REDACTED], Jefe de División de Administración y Finanzas del GORE Magallanes, y la información contenida en el sitio web www.mercadopublico.cl.

Al respecto, según se advierte de las contrataciones listadas en la precedente tabla, se efectuaron 6 procesos licitatorios.

En tales condiciones, y sin perjuicio de obedecer a un mismo proyecto, no se advierte, en esta etapa del análisis, que la fragmentación de las adquisiciones haya tenido por efecto directo variar el procedimiento de contratación que, atendida la naturaleza y cuantía de las respectivas contrataciones, habría correspondido aplicar.

Es así que, aun cuando las adquisiciones se enmarcan en un mismo proyecto, y en términos técnicos habría sido posible estructurarlas mediante una contratación única, la utilización de procedimientos licitatorios y la inexistencia de antecedentes que permitan sostener que dicha separación tuvo por objeto variar el procedimiento de contratación o eludir controles, no se configuran los supuestos que permiten calificar lo obrado como una fragmentación en conformidad a la normativa previamente expuesta.

10.d. Proyecto adquisición de instrumentos y equipos unidad técnica Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena código BIP 40052032-0.

Mediante oficio N° 677, de 19 de mayo de 2023, del Gobernador Regional dirigido a la División de Presupuesto e Inversión Regional, ambos de esa entidad, se comunica la aprobación de financiamiento a contar del proceso presupuestario de inversión regional 2023, de la iniciativa denominada "adquisición de instrumentos y equipos unidad técnica Gobierno Regional de Magallanes", por un monto solicitado de \$47.522.000.

De acuerdo con la información contenida en la ficha IDI del proyecto, este tuvo por objeto la adquisición de instrumentos, equipos y software para levantamiento de información de terreno y posterior procesamiento y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

confección de informes, fotogrametría, ortomosaicos, planos topográficos y confecciones de planos de arquitectura e ingeniería para la cartera de proyectos de la división de infraestructura y transportes.

Consultado al GORE Magallanes, respecto de la situación actual de dicho proyecto y el detalle de las contrataciones efectuadas para su concreción, mediante correo electrónico de 9 de septiembre de 2025, de don [REDACTED], se remite archivo en el cual indica que el mentado proyecto se encuentra finalizado.

En cuanto a las adquisiciones enmarcadas en el proyecto en cuestión, remitió el siguiente detalle:

Tabla N° 9: Licitaciones y contrataciones asociadas al proyecto adquisición de instrumentos y equipos unidad técnica Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena código BIP 40052032-0.

ID licitación	ID de orden de compra	Fecha de OC	Proveedor	Monto adjudicado \$
1609-13-LE23	1609-254-SE23	18/08/2023	Dronia SpA.	11.147.949
1609-13-LE23	1609-255-SE23	18/08/2023	Computación gráfica aplicada y Cia. Ltda.	1.187.500
1609-13-LE23	1609-256-SE23	18/08/2023	Topografía y tecnología limitada	4.284.000
1609-13-LE23	1609-357-SE23	20/10/2023	Computación gráfica aplicada y Cia. Ltda.	417.500
1609-25-LE23	1609-325-SE23	17/10/2023	Allbek SpA.	4.521.976
1609-25-LE23	1609-326-SE23	17/10/2023	Hanna instruments equipos limitada	4.740.749
1609-25-LE23	1609-327-SE23	02/11/2023	Instrumentación electrónica Ltda.	5.904.093
1609-25-LE23	1609-328-SE23	17/10/2023	Ondac SpA.	4.302.276
1609-25-LE24	1609-329-SE23	17/10/2023	[REDACTED]	844.900
trato directo	1609-279-SE24	24/10/2024	Ovalle SA.	19.397.000

Fuente: Elaborada por esta Contraloría Regional, conforme los antecedentes del proyecto código BIP 40052032-0, remitidos por correo electrónico de 9 de septiembre de 2025, de don [REDACTED], Jefe de División de Administración y Finanzas del GORE Magallanes, y la información contenida en el sitio web www.mercadopublico.cl.

Conforme se advierte de las contrataciones listadas en la precedente tabla se efectuaron 2 procesos licitatorios y una contratación directa.

En ese orden de ideas, conforme versa la resolución 478, de 16 de octubre de 2024, que aprueba la contratación directa por adquisición de instrumentos y equipos para la unidad técnica de esa entidad, enmarcado en el reseñado proyecto código BIP 40052032-0, fue adjudicado el proveedor Ovalle S.A., materializando la compra mediante la orden de compra ID N° 1609-279-SE24, por un monto de \$19.397.000, por la adquisición de notebooks y estaciones de diseño y modelación 3D, fundado en la letra I), del N° 7, del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, vigente a la fecha de adquisición, esto es, cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios, no se recibieran ofertas o éstas



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.

En cuanto a la pertinencia de la contratación directa, conforme se advierte en los vistos de dicho acto administrativo, primitivamente se realizó un llamado a licitación pública por medio de la ID N° 1609-22-LE23, aprobado por la resolución exenta N° 392, de 2023, de ese origen.

Luego, a través de la resolución exenta N° 495, de 2023, de ese Gobierno Regional, es revocada la licitación ID N° 1609-22-LE23, dado un error en la carga del formulario electrónico, el cual no permitiría la adjudicación por ítem.

En consecuencia, se inicia un nuevo proceso licitatorio bajo el ID N° 1609-25-LE23, aprobado por la resolución exenta N° 523, de 2023, la cual es adjudicada por la resolución exenta N° 590, de 2023, ambas de esa procedencia, a excepción del ítem correspondiente a estación de diseño y modelación 3D, el cual fue declarado desierto.

Por su parte, conforme se advierte en la orden de compra ID N° 1609-325-SE23, asociada al proceso licitatorio ID N° 1609-25-LE23, dirigida al proveedor Allbek SpA. de 17 de octubre de 2023, por la compra de 2 notebook para toma de datos en terreno, según se aprecia en el historial de dicho documento, éste fue no aceptado por el referido proveedor invocando falta de stock.

Por lo anterior se inicia un nuevo proceso licitatorio bajo el ID N° 1609-18-LE24, aprobado por la resolución exenta N° 350, de 2024, el cual fue declarado desierto por la resolución exenta N° 414, de 2024, invocando oferta que exceden el presupuesto disponible y falta de información técnica en las ofertas presentadas.

Como se aprecia, para efecto de materializar las adquisiciones comprendidas en la iniciativa en análisis se efectuaron las respectivas licitaciones públicas conforme a la regla general establecida en el artículo 5° de la ley N° 19.886, y sólo respecto de aquellos procesos licitatorios declarados desiertos se recurrió de manera posterior a la contratación directa.

De esta manera, considerando la utilización de procedimientos licitatorios y la inexistencia de antecedentes que permitan sostener que la adquisición de los bienes materia de la contratación directa tuvo por objeto variar el procedimiento de contratación o eludir controles, no se configuran los supuestos que permiten calificar lo obrado como una fragmentación en conformidad a la normativa previamente expuesta.

11. Sobre contrataciones directas en proyecto de construcción plazas de juegos infantiles de Puerto Edén código BIP 40039579-0.

Tal como fue señalado en el numeral 10.a. de este informe, en el marco de las adquisiciones del proyecto código BIP 40039579-0, se realizaron 3 contrataciones directas y una compra ágil, a saber, las órdenes de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

compra ID N^{os} 1609-89-SE24, 1609-257-SE24, 1609-337-SE24 y 1609-28-AG25, las que se analizan a continuación:

11.a. Trato directo ID N° 1609-89-SE24.

Mediante resolución exenta N° 187, de 2024, se aprueba la contratación directa de suministro de 25 postes de ciprés para el proyecto de construcción de plaza de juegos infantiles en la localidad de Puerto Edén, al proveedor [REDACTED], por un monto de \$2.784.600.

Dicha resolución en su considerando 10, invoca lo establecido en el artículo 10, N° 7, letra j), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, el cual señala que la licitación privada o el trato o contratación directa proceden, con carácter de excepcional, "Cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales".

Agrega el referido acto administrativo, que, primitivamente, mediante la licitación pública ID N° 1609-4-LE24 se realizó el llamado para adquirir los 25 postes de ciprés, declarando desierta dicha línea por exceder el presupuesto disponible para tal ítem.

Al respecto, conforme al criterio contenido en el dictamen N° 12.128, de 2019, de esta Contraloría General, la procedencia del trato directo fundado en el artículo 10, N° 7, letra j), del decreto N° 250, de 2004, requiere la acreditación objetiva y documentada de que el costo de evaluación de las ofertas resulta desproporcionado en relación con el monto de la contratación, análisis que debe efectuarse caso a caso y quedar expresamente consignado en la resolución respectiva.

En la especie, se advierte que el acto administrativo examinado contiene una ponderación concreta y verificable de dichos elementos, además de antecedentes contextuales respecto de procesos licitatorios anteriores a fin de satisfacer el suministro de postes requeridos, sin que se hubieran recibido ofertas idóneas, por lo que no se observa infracción a la normativa aplicable ni al criterio jurisprudencial previamente citado.

11.b. Trato directo ID N° 1609-257-SE24.

Mediante resolución exenta N° 445, de 2024, del GORE Magallanes, fue aprobada la contratación directa del suministro de maderas para cubiertas del proyecto de plazas de juegos infantiles de la localidad de Puerto Edén, adjudicando al proveedor Forestal Los Robles por un monto de \$14.516.969.

Dicho proceso de contratación se realizó invocando, entre otros, la causal contenida en la letra l) del N° 7, del artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, esto es, cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, conforme versa el referido acto administrativo, mediante la licitación pública ID N° 1609-4-LE24, cuyas bases y llamado fue aprobado por la resolución exenta N° 29, de 2024, de ese GORE, se realiza el proceso para contratar suministro de maderas y materiales y elementos de construcción.

Sin embargo, el ítem madera no recibió ofertas, por cuanto solo se adjudicó los materiales y elementos de construcción.

Asimismo, es pertinente señalar que a la licitación pública ID N° 1609-8-LE24, adjudicada previamente por la resolución exenta N° 144, de 2024, al proveedor Maderas JS SpA, por un monto de \$26.764.924, le fue puesto término anticipado según consta en la resolución exenta N° 374, de 2024, dada la imposibilidad del contratista para suministrar los elementos adquiridos.

Posteriormente, a través de la licitación pública ID N° 1609-20-LE24, aprobada por la resolución exenta N° 394, de 2024, se realiza el llamado para proveer suministro de madera para la construcción de la plaza de juegos infantiles, la que fue declarada desierta por no haberse recibido ofertas.

Seguidamente, mediante la licitación pública ID N° 1609-26-LE24, aprobada por la resolución exenta N° 415, de 2024, se realiza el tercer llamado para proveer el suministro de madera, el cual nuevamente es declarado desierto a través de la resolución exenta N° 438, de 2024, dado que las ofertas recibidas fueron declaradas inadmisibles.

Por lo anterior, cabe colegir que no se advierten irregularidades en la contratación directa de que se trata, puesto que ésta se encuentra fundada en dos procesos licitatorios previos que fueron declarados desiertos.

11.c. Compra ágil ID N° 1609-28-AG25.

Mediante el formulario de cotización de compra ágil ID N° 1609-7-COT25, se inicia el proceso de adquisición para proveer el suministro de materiales de construcción para ser empleados en el proyecto de construcción plazas de juegos infantiles de Puerto Edén, el cual es concretado con la emisión de la orden de compra ID N° 1609-28-AG25, dirigida al proveedor Comercial Todo Acero SpA., por un monto de \$2.737.333.

Sobre la materia, es útil señalar que tanto el artículo 7°, letra d), N° 1, de la ley N° 19.886, como el artículo 97 del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, normas aplicables en la especie, disponen que mediante la Compra Ágil las Entidades, a través del Sistema de Información, pueden adquirir bienes y/o servicios por un monto igual o inferior a 100 UTM, previa solicitud de, al menos, tres cotizaciones realizadas a través del referido sistema, pudiendo llevarse a cabo la contratación, aunque se hubiese obtenido un número de cotizaciones inferior a ese límite.

A su turno, el artículo 98 del citado decreto N° 661, de 2024, prevé que el procedimiento de Compra Ágil no requerirá la dictación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de un acto administrativo, bastando con la emisión y posterior aceptación de la Orden de Compra por parte del Proveedor.

En ese sentido, no se advierte incumplimiento normativo en la compra ágil en estudio, dado que el proceso fue soportado íntegramente en el sistema de compra públicas, el monto se ajusta a lo establecido en la referida normativa y se contó con la concurrencia de más de 3 oferentes.

12. Sobre falta de cotizaciones en contratación directa ID N° 1609-337-SE24.

Mediante resolución exenta N° 564, de 2024, del GORE Magallanes, fue aprobada la contratación directa del suministro de maderas para la ejecución del proyecto de plazas de juegos infantiles de la localidad de Puerto Edén, adjudicando al proveedor [REDACTED], por un monto de \$7.735.000.

La causal invocada para recurrir a trato directo, según describe el considerando 5° del acto administrativo aprobatorio, corresponde a lo establecido en el artículo 10, numeral 2, del decreto 250, de 2004, que establece que, si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales, y cuyo remanente no supere las 1.000 UTM.

Revisado el sitio web de Mercado Público, en los adjuntos de la orden de compra ID N° 1609-337-SE24, solo figura la cotización del oferente adjudicado, del mismo modo, en el acto administrativo aprobatorio solo se menciona la cotización del proveedor [REDACTED], por lo que no fueron habidas las 3 cotizaciones requeridas para invocar la causal de trato directo antes referida.

De igual manera, la situación señalada fue confirmada por doña [REDACTED], jefa de División de Infraestructura y Transporte de esa entidad de administración regional, por correo electrónico de 23 de enero de 2026.

La situación descrita implica una vulneración al artículo 51, del aludido decreto N° 250, de 2004, en orden a que los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de ese cuerpo legal, requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7, situación que no acontece en la especie.

Sobre este punto, el GORE Magallanes no esgrime argumentos, sin embargo, en los documentos ingresados como respuesta de este informe, referencia a este numeral el memorando reservado N° GB-19, de 27 de marzo de 2026, del Gobernador Regional, dirigido a doña [REDACTED], Jefa de División de Presupuesto e Inversión Regional, quien oficia de fiscal en el procedimiento disciplinario dispuesto por la resolución exenta N° 397, de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En dicha comunicación, el gobernador dispone incorporar como antecedente al proceso sumarial, el preinforme de investigación especial N° 26, de 2026, de esta Sede Regional, dada la relevancia de su contenido, en particular lo versado en este numeral.

Sin perjuicio de lo instruido por la autoridad, corresponde mantener el hecho observado, dado que la entidad investigada no se pronuncia sobre lo descrito.

Por lo anterior, el GORE Magallanes deberá efectuar sus procesos de contratación pública, con arreglo a lo previsto en la ley N° 19.886 y lo dispuesto en su actual reglamento aprobado por el decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

13. Sobre requerimientos de información amparados en la Ley de Transparencia.

El denunciante manifiesta que en forma reiterada, el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena no habría dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

Señala que, en los casos listados en la siguiente tabla, tuvo que recurrir al Consejo Para la Transparencia, dada la falta de respuesta primitiva del GORE Magallanes.

Tabla N° 10: Solicitudes de acceso a la información pública denunciadas por el recurrente apeladas ante el Consejo para la Transparencia.

ROL	Fecha de ingreso al Consejo	Reclamante	Estado	Fecha de actualización de estado
C3596-24	31-03-2024	██████████	Consejo Directivo resolvió el cierre del seguimiento del caso a través de una decisión	08-10-2024
C804-24	22-01-2024	██████████	Envío de decisión a intervinientes	07-06-2024
C11493-23	20-10-2023	██████████	Consejo Directivo resolvió el cierre del seguimiento del caso a través de una decisión	30-07-2024
C6652-23	26-06-2023	██████████		23-05-2024
C9333-22	23-09-2022	██████████		22-02-2024
C4258-22	23-05-2022	██████████		13-06-2023
C3587-22	10-05-2022	██████████		28-02-2023
C1195-22	20-02-2022	██████████		28-06-2022

Fuente: Elaborada por esta Contraloría Regional con base en las causas indicadas por el recurrente en su denuncia y la información contenida en el sitio web del Consejo Para la Transparencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Menciona además que para los casos asociados a los roles N^{os} C3587-22 y C4258-22, el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena apeló la decisión del Consejo para la Transparencia ante la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, bajo los roles N^{os} 9-2022 y 11-2022, respectivamente.

Para el caso rol N^o C3587-22, el tribunal de segunda instancia denegó lo alegado por ese Gobierno Regional, mientras que para el caso rol N^o C4258-22, según se aprecia en el sitio web del Poder Judicial, la parte reclamante desistió de su alegato.

Al respecto, el artículo 10 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado -aprobada por el artículo primero de la ley N^o 20.285, previene que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado.

De esta forma, respecto de las solicitudes de este tipo prevalecen las normas de la precitada ley, en especial los principios de facilitación y oportunidad recogidos en las letras f) y h) de su artículo 11, por lo que el conducto regular debe ser contemplado, regulado y aplicado en armonía con sus disposiciones y esas directrices, sin que sea posible dilatar o entorpecer el acceso a la información requerida por los funcionarios, conforme a lo resuelto por los dictámenes N^{os} 78.154, de 2015, y E72679, de 2021, ambos de la Contraloría General de la República.

Indica el citado dictamen N^o E72679, de 2021, que de conformidad con lo prescrito en la Ley de Transparencia, las solicitudes de acceso a la información pública, para que sean consideradas como tales y, por lo mismo, afectas a dicho cuerpo normativo, deben requerir en forma clara y precisa la entrega de un determinado acto, documento o antecedente que se encuentre en poder del órgano.

Por ello, corresponde que, de manera primaria, el organismo requerido analice si la solicitud es o no una que deba ser atendida como de acceso a la información pública, debiendo quedar al margen del conducto regular en el evento de poseer dicha condición. En caso contrario, esto es, cuando no sea propiamente un requerimiento de acceso a la información regulado por la señalada Ley de Transparencia, tal solicitud debe someterse al referido conducto regular.

Procede hacer presente que el artículo 24 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado dispone que “vencido el plazo previsto en el artículo 14, para la entrega de la documentación requerida, o denegada la petición, el requirente tendrá derecho a recurrir ante el Consejo establecido en el Título V, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información”, como aconteció en la especie.

En atención a lo anterior, el Consejo para la Transparencia es la entidad competente para amparar el derecho de acceso a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

información cuando es denegado por la autoridad administrativa, en el plazo y en la forma señalada en ese precepto, como, asimismo, para imponer las respectivas sanciones por la no entrega oportuna de los datos requeridos, según lo prevé el artículo 49 de ese texto legal.

En consecuencia, este Organismo Fiscalizador se abstiene de emitir un pronunciamiento acerca del asunto, toda vez que es el singularizado Consejo quien debe conocer reclamos como el de la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 68.055, de 2016, de este origen).

Por otro lado, para aquellos casos resueltos por la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, esta Contraloría General debe abstenerse de emitir un pronunciamiento, por cuanto en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, no le corresponde informar ni intervenir en asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de justicia, lo que ocurre en la especie.

14. Sobre calificación de notable abandono de deberes por parte del Gobernador Regional.

En sus diversas presentaciones, el ex Consejero Regional, actual Diputado de la República, don [REDACTED], alude que la inobservancia de diversas obligaciones establecidas en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, abordadas en este informe de investigación especial, serían constitutivas de notable abandono de deberes por parte de la primera autoridad del GORE Magallanes.

Sobre el particular, el artículo 111 de la Constitución Política dispone que la administración superior de cada región reside en un Gobierno Regional -que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región-, constituido por un Gobernador Regional y el Consejo Regional. Añade su inciso tercero que el Gobernador Regional será el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine, en coordinación con los demás órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.

Los siguientes incisos de dicha norma, prevén que el Gobernador Regional será elegido por sufragio universal en votación directa, y que la ley orgánica constitucional respectiva establecerá las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación, cesación y vacancia del cargo.

En este contexto, los artículos 22 y 23 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, replican, en general, la disposición constitucional transcrita, agregando que el Gobernador Regional ejercerá sus funciones con arreglo a la Carta Fundamental. El artículo 27 de esa ley agrega que dicha autoridad será el jefe superior de los servicios administrativos del Gobierno Regional y su personal se regirá por el Estatuto Administrativo y demás normas propias de los funcionarios de la Administración Pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, el artículo 36, letra g), de dicha ley, dispone que le corresponderá al Consejo Regional fiscalizar el desempeño del gobernador regional, en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional.

Por otra parte, cumple recordar que los Gobiernos Regionales, en tanto integrantes de la Administración del Estado, se encuentran plenamente sometidos al control de esta entidad fiscalizadora, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la carta fundamental, en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General y en la citada ley N° 19.175.

Asimismo, se debe hacer presente que todo aquel que realice una función pública, ya sea en calidad de autoridad de gobierno o como simple funcionario, se encuentra obligado a respetar el principio de probidad administrativa. Lo anterior, atendido tanto el tenor de las disposiciones constitucionales y legales que establecen y regulan tal principio, como la historia de su establecimiento, de la cual aparece el inequívoco propósito de extender el ámbito de su aplicación a todo el que ejerza una función pública, de cualquier naturaleza o jerarquía, en cualquiera de los organismos o entidades de la Administración del Estado, preceptiva que, en lo que importa, exige el fiel y oportuno cumplimiento de los deberes funcionarios (aplica criterio contenido en dictamen N° 29.335, de 2017).

Sin embargo, cabe anotar que, los Gobernadores o Gobernadoras Regionales se encuentran afectos a normas especiales en cuanto a su designación y remoción, distintas a las vigentes para el resto de los empleados de dicho ente regional.

En ese contexto, el artículo 23 sexies, letra c), de la aludida ley N° 19.175, dispone que el gobernador cesará en el ejercicio de su cargo por “Incurrir en una contravención grave al principio de la probidad administrativa, en notable abandono de deberes o en alguna de las incompatibilidades previstas en los artículos 23 quater y 23 quinquies”, mientras que el inciso cuarto del mismo artículo precisa que esta causal será declarada por el Tribunal Calificador de Elecciones -TRICEL-, a requerimiento de, a lo menos, un tercio de los consejeros regionales en ejercicio, observándose el procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales.

A continuación, su inciso quinto dispone que los consejeros regionales podrán pedir al TRICEL la cesación en el cargo o, en subsidio, la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en la ley N° 18.834.

De lo expuesto se sigue que este Órgano de Control no tiene, en general y salvo los casos expresamente señalados en la ley -lo que no acontece en la especie-, atribuciones para determinar ni hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los Gobernadores Regionales, o establecer que dichas autoridades han incurrido en un notable abandono de deberes.

En consecuencia, cabe colegir que la calificación de notable abandono de deberes por parte del Gobernador Regional es



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

un mandato radicado en el correspondiente Tribunal Electoral Regional, por lo que no corresponde a esta Entidad de Control pronunciarse sobre aquello.

15. Sobre auditoría interna solicitada por el consejo regional.

El denunciante manifiesta que el Consejo Regional, conforme consta en el acta de sesión ordinaria N° 18, de 17 de julio de 2023, y el oficio de acuerdo N° 93, de 18 de julio de 2023, que aprueba la moción N° 93, de 17 de julio de 2023, solicitó la realización de una auditoría interna sobre iniciativas financiadas con recursos del 6%, 7% y 8% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

En ese sentido, señala que, a la fecha de su presentación, los resultados de la auditoría requerida no habrían sido entregados al Consejo Regional.

Al respecto, conforme se aprecia en el oficio N° 43, de 15 de abril de 2025, del Secretario Ejecutivo del Cuerpo Colegiado dirigido al Gobierno Regional, solicita informar la situación de la auditoría interna solicitada según la moción N° 93, de 2023.

En respuesta, el GORE Magallanes por oficio N° 1.711, de 9 de diciembre de 2025, dirigido al antedicho Secretario Ejecutivo, remitió dos memorandos de la unidad de auditoría interna de esa repartición que, en síntesis, plantean que, a través del memorando UAI N° 15, de 23 de septiembre de 2024, fue entregado al gobernador regional el preinforme de la auditoría en cuestión, para que fuera derivado a las dependencias correspondientes y formularan los alcances y precisiones pertinentes para la elaboración del informe final.

En ese sentido, el memorando UAI N° 7, de 12 de mayo de 2025, menciona que solo la división de desarrollo social y humano habría dado respuesta, quedando pendiente la división de presupuesto e inversión regional y la división de administración y finanzas, todas de ese GORE.

Luego, mediante el memorando UAI N° 21, de noviembre de 2025, de la unidad de auditoría interna, informa que se han recibido las respuestas de las antedichas divisiones y que se está trabajando en la elaboración del informe final, el cual se prevé sea entregado en diciembre de 2025.

Consultado al GORE Magallanes sobre la situación actual de la auditoría interna en comento, la señora [REDACTED], Jefa del Departamento de Auditoría Interna de ese organismo, mediante correo electrónico de 23 de enero de 2026, señaló que actualmente se encuentran preparando el informe final, el que se prevé sea entregado a la primera autoridad regional durante febrero de la presente anualidad.

De lo previamente expuesto se aprecia que, entre la aprobación de la moción N° 93, de 2023, acaecida el 17 de julio de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2025, han transcurrido 2 años y 5 meses.

La dilación detectada entre la data de solicitud de auditoría interna por el órgano colegiado hasta la fecha de emisión del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presente documento, dado que aún no se ha concretado lo requerido en la acción de fiscalización en estudio, dificulta el cumplimiento de las obligaciones de ese cuerpo colegiado, particularmente, la dispuesta en la letra g), del artículo 25, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que señala que, corresponderá al Consejo Regional fiscalizar el desempeño del Gobernador Regional en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional, como también el de las unidades que de él dependan o que ejerzan competencias propias del Gobierno Regional.

De igual manera, la falta de entrega oportuna de los resultados de la auditoría interna solicitada por el CORE, no permite los miembros de ese cuerpo colegiado efectuar la función fiscalizadora consagrada entre otros, en el artículo 28, de la ley N° 19.175, que prescribe que el Consejo Regional tendrá por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional y estará investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

En similares términos, el artículo 113, de la Constitución Política de la República señala que el Consejo Regional será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del Gobierno Regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva le encomiende, labor que se ve dificultada por la situación antes descrita.

A su vez, la dilación detectada no se ajusta al principio de celeridad contenido en el artículo 7° de la ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual prevé que las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

Finalmente, no se aviene a lo consignado en el artículo 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575, que dice relación con los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia.

En su contestación el GORE Magallanes señala que, efectivamente, el desarrollo de dicha auditoría se ajustó a condiciones y complejidades que surgieron en el proceso, las que obedecieron a factores de carácter operativo y técnico, utilizando un plazo mayor al inicialmente previsto. Estas dificultades se expusieron en el pre informe y el informe final, en el acápite "Limitaciones Observadas en el Desarrollo de la Auditoría".

Entre los motivos referidos, se menciona la inexistencia de un sistema de información único y transversal, lo que implicó recopilar antecedentes desde las tres divisiones responsables, efectuando análisis parciales y posteriores procesos de consolidación.

Añade como causa, el amplio alcance del examen esto es, desde el año 2021 a junio de 2023 y la diversidad de modalidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de ejecución de los proyectos auditados, lo que requirió la revisión simultánea de distintos manuales, convenios e instructivos aplicables.

Agrega que, la pérdida de información relevante en el desarrollo del examen realizado, dada la incautación de equipos computacionales en el GORE, uno de ellos de la Unidad de Auditoría, producto de una investigación llevada a cabo por Fiscalía, conllevó a volver a registrar una parte importante de lo avanzado.

Menciona que la extensión en los plazos de respuestas y antecedentes por parte de las áreas auditadas obligó a la unidad de auditoría a retomar las hojas de trabajo, así como las ideas y conclusiones previamente desarrolladas en el marco del examen, a efectos de dar continuidad al proceso y avanzar en la redacción del informe final, a saber, memorándum UAI N° 15, de 23 de septiembre de 2024, que remite preinforme AI-01/2024 de la auditoría denominada "Auditoría al FNDR 6%, 7% y 8% Asignaciones Directas", cuyas respuestas se materializaron por el Memorándum N° 164, de 9 de diciembre de 2024, de la división de desarrollo social, emitido por correo electrónico a la unidad de auditoría el 30 de enero de 2025, el memorándum N° 152, de 22 de mayo de 2025, de la división de administración y finanzas y el memorándum N° 472, de 26 de agosto de 2025, de la división de presupuesto e inversión regional.

Añade que, en relación con el alcance del examen, se consideró una muestra de 26 iniciativas, lo que implicó un proceso de revisión exhaustivo de las carpetas de cada proyecto, considerando la totalidad de los antecedentes generados en las etapas, de pre inversión e inversión, lo que demandó un tiempo significativo para su análisis y validación.

Continúa indicando que, considerando las circunstancias expuestas, el tiempo requerido para la ejecución del proceso de auditoría, permitió que el examen se desarrollara con la debida rigurosidad y alcance, resguardando la calidad del resultado obtenido y cumpliendo con los objetivos de auditoría definidos.

Menciona que, el Informe final fue concluido y remitido a la primera autoridad del Gobierno Regional, el 17 de febrero de 2026, luego, el 18 de febrero de 2026 se exponen los resultados de dicho trabajo a la comisión de régimen interior ampliada del consejo regional, presentando el objetivo, alcance, limitaciones entre otras materias y finalmente por correo electrónico de 20 de febrero de 2026 se remite copia de dicho informe al secretario ejecutivo del consejo regional.

Por último, menciona que a raíz de la extensión en los plazos de respuesta, ese Gobierno Regional se encuentra desarrollando un proceso de fortalecimiento institucional, el cual contempla la ejecución de planes de trabajo orientados a la mejora de procesos.

En este contexto, se dispuso la creación de un comité técnico orientado a fortalecer la coordinación y comunicación interna del servicio, aprobado mediante la resolución exenta N° GB-183, de 13 de marzo de 2026,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

así como la fusión de las unidades de control y auditoría interna, con el propósito de robustecer los mecanismos de control interno y optimizar la gestión institucional.

Al respecto, si bien, los argumentos esgrimidos por el GORE Magallanes, en cuanto a la incautación de los equipos computacionales, en el marco de la investigación dispuesta por el Ministerio Público, resultan atendibles, no permitirían atender la dilación detectada entre el requerimiento del cuerpo colegiado y la entrega del informe final de la auditoría interna, de aproximadamente 2 años y 6 meses, ello en virtud del principio de continuidad de la función pública a que alude el artículo 3° de la ley N° 18.575.

En cuanto a la tardanza de las respuestas al preinforme de auditoría interna, por parte de las dependencias implicadas, cabe precisar que, el artículo 20, letra b), de la ley N° 19.175, prevé que, para el cumplimiento de sus funciones, el gobierno regional tendrá la función de adquirir, administrar y disponer de sus bienes y recursos, conforme a lo dispuesto por la ley.

Luego, los incisos primero y segundo del artículo 27 de la ley en estudio disponen que el gobernador regional será el jefe superior de los servicios administrativos del gobierno regional y que el personal de esos servicios se regirá por el Estatuto Administrativo y demás normas propias de los funcionarios de la Administración Pública.

En tal sentido, el artículo 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, menciona que, las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

A la luz de lo expuesto, la tardanza de respuesta de las divisiones de ese gobierno regional a la mentada unidad de auditoría interna, constituye un aspecto de organización interna, que le compete a la superioridad de la entidad, por lo que no constituye un argumento plausible para salvar la demora planteada.

Sin perjuicio de que la moción N° 93, de 2023, ha sido atendida, con la entrega de la copia del informe final de la auditoría en comento, al secretario ejecutivo del órgano colegiado regional, la observación formulada se mantiene, dado que la demora detectada resulta contraria a lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, concerniente a los principios, de celeridad, el cual implica impulsar de oficio el procedimiento, imponiendo el deber de actuar por propia iniciativa en la iniciación y prosecución del mismo, y el conclusivo, en cuya virtud, el proceso debe terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, corresponderá a ese Gobierno Regional, arbitrar las providencias pertinentes, para no incurrir en demoras como al representada, a objeto de dar cumplimiento a los mencionados principios de celeridad y conclusivo, consagrados en los artículos 7° y 8°, de la ley N° 19.880, considerando además lo indicado en los los dictámenes N°s 13.191, de 2013, y 21.159, de 2019, ambos de este origen.

16. Sobre auditoría externa solicitada por el consejo regional.

El denunciante manifiesta que el Consejo Regional, conforme consta en el acta de sesión ordinaria N° 21, de 2023, acuerdo N° 120, de 14 de agosto de 2023, que aprueba la moción N° 120, de igual fecha, solicitó la realización de una auditoría externa para evaluar la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Gobierno Regional.

En ese sentido, señala que, a la fecha de su presentación, los resultados de la auditoría solicitada no habrían sido entregados al Consejo Regional.

Sobre la materia, la letra b), del artículo 36 bis, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional dispone que, para efectos de lo plasmado en la letra g), del artículo 36, de dicho precepto legal, el Consejo Regional podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Gobierno Regional, facultad que sólo podrá ejercerse una vez al año.

Consultado al GORE Magallanes y al Secretario Ejecutivo del Consejo Regional, respecto de si la auditoría externa solicitada por el cuerpo colegiado fue concretada, mediante correo electrónico de 30 de septiembre de 2025, don [REDACTED], Jefe de División de Administración y Finanzas, remitió la respuesta de la Secretaría Ejecutiva del CORE, donde señala que revisados sus registros a esa data, no ha ingresado ningún informe o resultado final de alguna auditoría externa asociada a lo establecido en el artículo 36 bis, de la ley N° 19.175.

En relación con ello, señala el señor [REDACTED], que la auditoría en cuestión se encuentra en proceso.

En cuanto a la contratación de la auditoría externa solicitada por los consejeros regionales, mediante la resolución exenta N° 125, de 22 de octubre de 2024, fueron aprobadas las bases administrativas, técnicas y sus anexos para la contratación del servicio de auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

El 24 de octubre de 2024, bajo el ID N° 1609-33-LE24, fue publicada la licitación en estudio en el sitio web de mercado público, la que fue adjudicada a través de la resolución exenta N° 9, de 20 de enero de 2025, al proveedor [REDACTED], R.U.T. N° [REDACTED].



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En ese orden de ideas, el contrato entre el GORE Magallanes y la empresa adjudicataria fue suscrito el 6 de marzo de 2025, el cual fue aprobado por la resolución exenta N° 44, del día 28 de igual mes y año.

Conforme versa el acuerdo de voluntades que formaliza el servicio de auditoría externa, el plazo previsto para la entrega de los trabajos pactados fue de 160 días corridos contados desde la aprobación del contrato, lo que se cumplirían el 4 de septiembre de 2025.

Luego, mediante resolución exenta N° 91, de 4 de septiembre de 2025, fue aprobada la prórroga al referido contrato del servicio de auditoría externa, la cual contempla una adición de 123 días corridos al plazo originalmente previsto, modificando las fechas de entregas de los hitos como se detalla a continuación:

Tabla N° 11: hitos de entrega de avances de la licitación ID N° 1609-33-LE24.

Hito	Fecha original*	Fecha de prórroga
Entrega 1° preinforme	27-04-2025	05-09-2025
Entrega 2° preinforme	27-05-2025	26-09-2025
Informe final	06-07-2025	14-11-2025
Exposición de informe final	04-09-2025	05-01-2026

*Fecha corresponde a la a adición de 30, 60, 100 y 160 días corridos a la fecha de formalización del contrato, esto es, 28 de marzo de 2025, en conformidad a lo establecido en las bases de licitación de la contratación ID N° 1609-33-LE24.

Fuente: Elaborada por esta Contraloría Regional con base en las resoluciones exentas N°s 125, de 22 de octubre de 2024, que aprueba las bases de licitación, 44, de 28 de marzo de 2025, que aprueba contrato entre las partes y 91, de 4 de septiembre de 2025, que aprueba prórroga de contrato.

Por correo electrónico de 3 de diciembre de 2025, de don [REDACTED], Jefe de División de Administración y Finanzas del GORE Magallanes, informa que aún se encuentran en fase de entrega de resultados, teniendo como plazo máximo de conclusión el 5 de enero de 2026.

En ese sentido, mediante correo electrónico de 23 de enero de 2026, de don [REDACTED], Jefe de Departamento de Servicios Generales de ese Gobierno Regional, señaló que el servicio de encuentra recibido en conformidad, quedando pendiente el pago del último hito del contrato, correspondiente a la presentación de los resultados de la auditoría externa al consejo regional, situación ocurrida el 5 de enero de 2026.

De lo previamente expuesto se aprecia que, entre la aprobación de la moción N° 120, acaecida el 14 de agosto de 2023, hasta la fecha de publicación de la licitación del servicio de auditoría externa, esto es, 24 de octubre de 2024, transcurrieron 437 días corridos, 296 días hábiles, lo que equivale a 14 meses y 10 días.

De igual manera, entre la publicación de la licitación para contratar el servicio en estudio y la fecha estimada para exposición de los resultados al Consejo Regional, prevista para el 5 de enero de 2026, transcurrirían 438 días corridos, o bien 297 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo anterior se advierte que, entre la aprobación de la moción del CORE hasta la concreción y entrega de la auditoría externa requerida, transcurrieron 875 días corridos o 593 días hábiles, pertinentes a 28 meses.

La dilación detectada entre la fecha de solicitud de auditoría externa por el órgano colegiado hasta la fecha de publicación de la licitación, e incluso la fecha de entrega de los resultados al referido Consejo Regional, dificulta el cumplimiento de las obligaciones de ese cuerpo colegiado, particularmente, la dispuesta en la letra g), del artículo 25, de la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que señala que corresponderá al consejo regional fiscalizar el desempeño del Gobernador Regional en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional, como también el de las unidades que de él dependan o que ejerzan competencias propias del gobierno regional.

De igual manera, la entrega inoportuna de los resultados de la auditoría externa solicitada por el CORE no permite a los miembros de ese cuerpo colegiado efectuar la función fiscalizadora consagrada entre otros, en el artículo 28, de la ley N° 19.175, que prescribe que, el consejo regional tendrá por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional y estará investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

En similares términos, el artículo 113, de la Constitución Política de la República señala que el Consejo Regional será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del Gobierno Regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva le encomiende, labor que se ve dificultada por la situación antes descrita.

Por lo demás, la dilación detectada no se ajusta al principio de celeridad contenido en el artículo 7° de la ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual prevé que las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

Finalmente, no se aviene a lo consignado en el artículo 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575, que dice relación con los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia.

En su contestación, el GORE Magallanes refiere que, el 14 de agosto de 2023, fue aprobada la moción N° 120, donde fue solicitada la auditoría externa en cuestión, sin embargo, el 28 de diciembre de 2023, fue aprobada la moción N° 236, relacionada con el proyecto de distribución de presupuesto de funcionamiento del GORE.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Agrega que, lo anterior da cuenta que para el ejercicio presupuestario de 2023 no se contaba con los recursos para llevar a cabo la auditoría externa, por tal motivo, dicha iniciativa comenzó su tramitación en el año 2024 con la solicitud de compra N° 120, de 28 de febrero de 2024.

En ese sentido, esgrime que, los plazos de dilación deben ser contabilizados desde esta última fecha y no desde la aprobación de la moción como es descrito en el presente numeral, pues la ausencia de financiamiento no es atribuible a las unidades del Servicio de Gobierno Regional.

Al respecto, si bien, la falta de financiamiento para tramitar la contratación de un servicio de auditoría externa durante el año 2023 constituye un motivo atendible para no realizar las gestiones de contratación de dicho servicio durante esa anualidad, desde la fecha de la solicitud de compra N° 120, de 28 de febrero de 2024, hasta la fecha de publicación de la licitación ID N° 1609-33-LE24, esto es el 24 de octubre de 2024, transcurrieron aproximadamente 8 meses.

Luego, desde la publicación de la licitación hasta la exposición del informe de auditoría externa ante el consejo regional, esto es el 5 de enero de 2026, transcurrieron aproximadamente otros 14 meses.

En relación con lo anterior, aun cuando el período de inacción durante 2023 resulta no atribuible a la gestión de las dependencias del GORE Magallanes, por las razones antes señaladas, igualmente, la auditoría externa presentó largos períodos entre la solicitud de compra, la publicación de la licitación y la entrega final del servicio, en consecuencia, corresponde mantener el reproche formulado, dada la dilación detectada.

Por lo anterior, en lo sucesivo, ese Gobierno Regional, deberá desplegar las medidas pertinentes para atender de manera oportuna las auditorías externas solicitadas por el consejo regional en uso de la atribución que le confiere la letra b), del artículo 36 bis, de la ley N° 19.175, en atención al principio de celeridad contenido en el artículo 7° de la ley N° 19.880.

III. EXAMEN DE CUENTAS

17. Diferencia entre valor ofertado por el proveedor y pagado por la adquisición de un dron.

En su presentación la señora [REDACTED], señala que, en la adquisición de un dron mediante la licitación ID N° 1609-13-LE23, el GORE Magallanes habría pagado un monto superior al adjudicado para ese bien, en circunstancias que el valor ofertado por el proveedor adjudicado sería \$10.415.799, mientras que el monto pagado ascendería a \$11.147.949.

Mediante la resolución exenta N° 373, de 7 de julio de 2023, de ese gobierno regional, fueron aprobadas las bases de licitación para la adquisición de equipamientos e instrumental para la división de infraestructura y transportes de ese organismo, publicada en el sitio web de mercado público bajo el ID N° 1609-13-LE23.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, mediante la resolución exenta N° 499, de 16 de agosto de 2023, fue adjudicada la referida licitación ID N° 1609-13-LE23, particularmente para el caso de un dron en estudio, al proveedor Dronia SpA., R.U.T. N° [REDACTED], por un monto de \$10.415.799.

Ahora bien, conforme se aprecia en el comprobante de liquidación de fondos N° 4930, de 10 de diciembre de 2023, de ese GORE, fue pagado a la empresa Dronia SpA., la suma de \$ 11.147.949.

En ese sentido, conforme se advierte, en el anexo N° 4 – 1 de la oferta presentada por la empresa Dronia SpA., para la licitación en estudio, el valor consignado para el dron corresponde a \$10.415.799 impuestos incluidos.

Luego, en el informe de evaluación de 16 de agosto de 2023, de esa licitación, se aprecia que en su numeral 3. Propuesta de adjudicación, se propone la adjudicación para el ítem dron RTK a la antedicha empresa Dronia SpA., por un monto de \$10.415.799, mismo precio adjudicado por la precitada resolución exenta N° 499, de 2023 de esa procedencia.

A su turno la orden de compra ID N° 1609-254-SE23, de 18 de agosto de 2023, enviada al proveedor Dronia SpA., por la compra del equipamiento en cuestión, consigna un monto total de \$11.147.949, el que coincide con el precio finalmente pagado.

De lo antes expuesto se colige que el monto pagado supera en \$ 732.150 el valor primitivamente adjudicado.

Consultado al GORE Magallanes, respecto de la diferencia entre el monto adjudicado y el finalmente pagado, mediante correo electrónico de 19 de febrero de 2026, de don [REDACTED], profesional de la división de infraestructura y transporte de ese organismo de administración regional, señaló que, se ha buscado comunicación que permita evidenciar que alguien en alguna etapa del proceso hubiera detectado la incongruencia entre los precios ofertados y finalmente pagados, sin encontrar nada al respecto.

Por su parte, don [REDACTED], por correo electrónico de 18 de febrero, dirigido a don [REDACTED], mencionó que, el comprobante de oferta electrónico del proveedor señala que para la línea del ítem dron, el proveedor consignó un valor de \$9.368.024, más IVA, monto conforme al cual se generó posteriormente la orden de compra, la cual coincide con el pago efectivamente realizado.

Continúa indicando que, se desconoce las razones por las cuales el oferente ingresó un monto distinto entre el anexo de oferta económica y el valor unitario del comprobante de oferta electrónico.

Sobre lo expuesto, conviene recordar que el inciso tercero, del artículo 10, de la ley N° 19.886, prevé que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.

A ese respecto, es preciso citar lo establecido en el artículo 16 letra e) de las bases de licitación aprobadas por la resolución exenta N° 373, de 2023, que señala que, serán causales de inadmisibilidad, entre otras, que el oferente presente una propuesta económica superior a lo que puede aprobar el servicio.

En ese orden de ideas, en su artículo 10 las bases de licitación plantean que, para el ítem del dron RTK el GORE Magallanes consideró un presupuesto estimado de \$ 9.440.000.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha puntualizado que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 14.255, de 2019, de este origen).

Así también, el artículo 37, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda -vigente a la data de la adquisición-, establece que, la Entidad Licitante deberá evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechazará las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las Bases.

Agrega el citado artículo que, la evaluación de las ofertas se efectuará a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido en cada una de las ofertas. Para efectos del anterior análisis, la Entidad Licitante deberá remitirse a los criterios de evaluación definidos en las Bases.

En consecuencia, la discrepancia advertida entre el precio ofertado y el precio pagado, denota una evaluación deficiente de las ofertas por parte de ese Gobierno Regional, lo que no se aviene a los preceptos normativos reseñados.

De igual manera la situación descrita, no se apega al principio de control que rige los actos de los órganos de la Administración del Estado, consagrado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como a lo establecido en el artículo 5° de ese cuerpo legal, con relación a que las autoridades deberán velar por la eficiente e idónea administración de los bienes públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, toda vez que, la discrepancia observada debió ser advertida en el proceso de evaluación y adjudicación de la licitación en cuestión.

En su contestación el GORE Magallanes reconoce lo planteado en el presente numeral y señala que desconoce las razones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del porque el oferente ingresó a la oferta electrónica un monto distinto al referido su anexo N° 1 de oferta.

Agrega que, esta situación efectivamente denota una inconsistencia que debió ser advertida y resuelta durante el proceso de evaluación y adjudicación, no obstante, es importante señalar que la diferencia observada no constituye un perjuicio fiscal en sentido estricto, toda vez que el monto pagado corresponde al valor del bien efectivamente adquirido conforme a la oferta electrónica del proveedor, sin que se haya detectado sobreprecio respecto del valor de mercado del equipamiento.

Agrega que, “en el comprobante de ingreso de oferta, acápite “Observaciones del Comprador”, señala explícitamente al final del párrafo: “...Las modificaciones introducidas mediante Apéndices prevalecerán, manteniéndose el orden en que prevalecen los documentos que modifican. Por tanto, no se firmará un Contrato de Suministro, sino que será la Orden de Compra el instrumento que obliga a las partes”.

Sobre lo reseñado en la respuesta, es del caso reiterar que, el artículo 18 de la resolución exenta N° 373, de 2023, de ese Gobierno Regional, que aprueba las bases de la licitación en estudio, señala que la Comisión Evaluadora podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, con excepción de la Oferta Económica, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, y se informara de dicha solicitud al resto de los oferentes a través del Portal de www.mercadopublico.cl.

Agregan el citado artículo que, la Comisión Evaluadora podrá solicitar a través del Foro del portal www.mercadopublico.cl, la aclaración en las ofertas de los proponentes o antecedentes que los oferentes hayan omitido presentar al momento de efectuar la oferta, siempre éstos se refieran a situaciones no mutables entre el vencimiento del plazo para presentar ofertas y el período de evaluación. Dichos antecedentes de carácter complementario o aclaratorio deberán ser entregados dentro de 48 (cuarenta y ocho) horas contadas desde que le fueron requeridos a través del Portal de www.mercadopublico.cl.

Precisado lo anterior, cabe colegir, que el GORE Magallanes contaba con la instancia pertinente para resolver lo planteado, con anterioridad a la emisión y envió de la orden de compra asociada a la adquisición del dron, por lo que se mantiene lo observado.

Al respecto, corresponde al GORE Magallanes, reforzar los procedimientos de control en sus procesos de evaluación de licitación, efectuándolos con la acuciosidad adecuada que permita detectar y corregir oportunamente situación como la descrita en este numeral, dando estricta observancia a los principios de control y eficiencia que rige los actos de los órganos de la Administración del Estado, consagrado en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, no ha aportado antecedentes que permitan salvar las observaciones planteadas en el preinforme de investigación especial N° 737, de 2025, de esta Entidad Fiscalizadora.

En primer término, cabe mencionar que, mediante el memorando reservado N° GB-19, de 27 de marzo de 2026, el Gobernador Regional dispuso incorporar los hallazgos planteados en el preinforme de investigación especial N° 26, de 2026, de este origen, al procedimiento disciplinario en curso, iniciado conforme a la resolución N° 397, de 5 de agosto de 2025, de esa procedencia.

Al respecto, corresponde que una vez finalizado el procedimiento disciplinario, el GORE Magallanes, remita los correspondientes actos administrativos de término junto con sus respectivos expedientes sumariales a este Órgano de Control, para el correspondiente examen de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18, número 18.7, de la resolución exenta N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, para lo cual dispone de un plazo de 15 días hábiles contando desde que dicho procedimiento sumarial se encuentre terminado.

1. Respecto de lo planteado en los numerales 9. Sobre transferencias a la Fundación de Desarrollo Educacional y Tecnológico La Araucanía, 10.a. Proyecto de construcción plazas de juegos infantiles de Puerto Edén código BIP 40039579-0, 10.b. Proyecto de reposición de sala de máquinas y sistema de almacenamiento de combustible de Puerto Edén código BIP 40039560-0, 10.c. Proyecto de reposición y ampliación de pasarelas sector alto de Puerto Edén código BIP 40036441-0, 10.d. Proyecto adquisición de instrumentos y equipos unidad técnica Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena código BIP 40052032-0, 11.a. Trato directo ID N° 1609-89-SE24, 11.b. Trato directo ID N° 1609-257-SE24 y 11.c. Compra ágil ID N° 1609-28-AG25, esta Contraloría Regional, no advierte situaciones que representar.

2. En cuanto a lo anotado en el numeral 13. Sobre requerimientos de información amparados en la Ley de Transparencia, esta Entidad de Control se abstiene de emitir un pronunciamiento, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 10.336.

3. Referente a lo descrito en el numeral 14. Sobre calificación de notable abandono de deberes por parte del Gobernador Regional, dicha calificación es un mandato radicado en el correspondiente Tribunal Electoral Regional, por lo que no corresponde a esta Entidad de Control pronunciarse sobre aquello.

4. En cuanto a lo indicado en el numeral 4. Sobre publicación de la cuenta pública en el sitio web institucional, ese Gobierno



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Regional procedió a realizar la publicación en cuestión, por lo que corresponde subsanar el hecho observado.

Ahora bien, en lo que dice relación con aquellas observaciones que se mantienen, la entidad fiscalizada deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos las siguientes:

5. Respecto de lo señalado en el numeral 3. Sobre falta de publicación de informes financieros del Gobierno Regional (C), corresponde a la entidad investigada, adopte las acciones pertinentes a objeto que, en lo sucesivo, la publicación de los informes financieros exigidos, tanto por la ley N° 19.175, como por las instrucciones emanadas de esta Contraloría General, se realice de forma oportuna, con observancia al principio de publicidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y de la transparencia en el ejercicio de la función pública.

6. En cuanto a lo señalado en el numeral 5. Sobre deber de informar trimestralmente los resultados de los sumarios administrativos finalizados (C), el GORE Magallanes deberá, en lo sucesivo, dar oportuno cumplimiento al deber de informar trimestralmente al consejo regional todos los sumarios administrativos finalizados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27, de la ley N° 19.175.

7. En lo que atañe al numeral 6.a Solicitudes de información de Consejeros Regionales no atendidas (C), ese Gobierno Regional, deberá dar respuesta a las referidas peticiones, lo que deberá acreditar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo de Control, SSA-CGR, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

8. En lo atinente al numeral 6.b. Solicitudes de información de Consejeros regionales respondidas fuera de plazo (C), en lo sucesivo, el GORE Magallanes, deberá arbitrar las providencias pertinentes para atender oportunamente las solicitudes de información de los miembros del cuerpo colegiado regional, conforme al plazo dispuesto en el artículo 24, letra p), de la ley N° 19.175.

9. En relación con el numeral 7. Sobre respuesta a acciones de fiscalización del consejo regional (C), el GORE Magallanes deberá implementar las acciones de registro, control y seguimiento pertinentes, a objeto de que en lo sucesivo, se dé respuesta a las acciones de fiscalización emanadas por el cuerpo colegiado regional, en los términos previstos en el artículo 24, letra p), de la ley N° 19.175.

10. En lo referente al numeral 8. Sobre nombramiento de jefe de la unidad de control del GORE Magallanes (C), corresponde a ese Gobierno Regional, en los futuros procesos de contratación, arbitrar las providencias pertinentes para no incurrir en demoras como la detectada, a objeto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dar cumplimiento a los mencionados principios de celeridad y conclusivo, consagrados en los artículos 7° y 8°, de la ley N° 19.880, considerando además lo indicado en los dictámenes N°s 13.191, de 2013, y 21.159, de 2019, ambos de este origen.

11. Sobre lo expuesto en el numeral 12. Sobre falta de cotizaciones en contratación directa ID N° 1609-337-SE24 (C), en lo sucesivo, el GORE Magallanes, deberá realizar sus procedimientos de contratación pública, con arreglo a lo previsto en la ley N° 19.886 y lo dispuesto en su actual reglamento aprobado por el decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

12. En lo que atañe al numeral 15. Sobre auditoría interna solicitada por el consejo regional (C), corresponderá a ese Gobierno Regional, arbitrar las providencias pertinentes, para no incurrir en demoras como al representada, a objeto de dar cumplimiento a los mencionados principios de celeridad y conclusivo, consagrados en los artículos 7° y 8°, de la ley N° 19.880, considerando además lo indicado en los dictámenes N°s 13.191, de 2013, y 21.159, de 2019, ambos de este origen.

13. En lo que concierne a lo observado en el numeral 16. Sobre auditoría externa solicitada por el consejo regional (C), en lo sucesivo, ese Gobierno Regional, deberá desplegar las medidas pertinentes para atender de manera oportuna las auditorías externas solicitadas por el consejo regional conforme a la letra b), del artículo 36 bis, de la ley N° 19.175, y al principio de celeridad contenido en el artículo 7° de la ley N° 19.880.

14. Respecto de lo advertido en el numeral 17. Diferencia entre valor ofertado por el proveedor y pagado por la adquisición de un dron (C), corresponde al GORE Magallanes, reforzar los procedimientos de control en sus procesos de evaluación de licitación, efectuándolos con la acuciosidad adecuada, que permita detectar y corregir oportunamente situaciones como la observada, dando estricta observancia a los principios de control y eficiencia que rige los actos de los órganos de la Administración del Estado, consagrado en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

Asimismo, se ha determinado que las materias relativas a la publicación de informes financieros y de la cuenta pública en el sitio web institucional del Gobierno Regional, el deber de informar trimestralmente los resultados de los sumarios administrativos finalizados al Consejo Regional, la respuesta oportuna a las solicitudes de información y acciones de fiscalización de Consejeros Regionales, serán incorporadas en futuros procesos de fiscalización que se realizarán en esa entidad, a fin de verificar que efectivamente se adopten las medidas pertinentes para que no se reiteren falencias como las detectadas en el presente informe.

15. En lo atinente, a lo observado en el numeral 1. Sobre discrepancia en fechas de respuesta de requerimientos de información por Consejeros Regionales (MC), corresponde que el GORE Magallanes adopte los controles necesarios para asegurar que los registros asociados a las solicitudes y respuestas de información de los Consejeros Regionales cumplan con la debida integridad de los datos, de modo que estos sean completos, coherentes,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consistentes entre sí y representen fielmente los hechos que dicen reflejar, evitando la existencia de datos contradictorios o cronológicamente incongruentes, como aconteció en la especie, ello sin perjuicio de aplicar el Manual de proceso: respuestas a Solicitudes de oficios de los Consejeros Regionales”, aprobado por resolución exenta N° GB-230, de 2026.

16. En lo que atañe a los advertido en el numeral 2. Falta de recepción conforme en el sistema mercado público en compras de bienes y servicios recibidos (MC), corresponde que ese Gobierno Regional, una vez regularizado el estado de las órdenes de compra descritas en la tabla N° 2, informe documentadamente de aquello, lo que deberá ser debidamente acreditado en el sistema SSA-CGR, dentro del plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, aquella observación que se mantiene categorizadas Compleja (C), e identificada en el “Estado de observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 26, de 2026”, adjunto en el anexo N° 3, las medidas que al efecto implemente el GORE Magallanes, deberá acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que este Órgano de Control puso a disposición de las entidades, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, aquella observación que se mantiene y que fue categorizada como Medianamente Compleja (MC) en el citado “Estado de observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 26, de 2026”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables de Auditoría Interna, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Gobernador Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, a la Jefa de la unidad de control del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, al Diputado de la República, don [REDACTED] y a la persona recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	JUAN LUIS NUNEZ CONTRERAS
Cargo:	Jefe Unidad Control Externo (S)
Fecha:	23/04/2026



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 1: Solicitudes de información de los Consejeros Regionales dirigidas al Gobierno Regional sin ser atendidas.

Oficio de solicitud		Consejero solicitante
N°	Fecha	
4	21/01/2021	
12	10/03/2021	
13	10/03/2021	
16	10/03/2021	
17	10/03/2021	
35	10/03/2021	
39	17/03/2021	
40	17/03/2021	
41	17/03/2021	
42	17/03/2021	
51	25/03/2021	
58	12/04/2021	
62	10/05/2021	
67	10/05/2021	
72	10/05/2021	
75	10/05/2021	
99	26/05/2021	
106	29/06/2021	
107	29/06/2021	
117	29/06/2021	
127	26/07/2021	
125	26/07/2021	
126	26/07/2021	
131	26/07/2021	
140	26/07/2021	
141	26/07/2021	
139	26/07/2021	
152	15/09/2021	Comisión infraestructura, patrimonio y desarrollo territorial
155	15/09/2021	Comisión infraestructura, patrimonio y desarrollo territorial
156	15/09/2021	Comisión régimen interior
178	27/09/2021	
179	27/09/2021	
176	27/09/2021	
182	22/10/2021	
187	22/10/2021	
196	22/10/2021	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Solicitudes de información de los Consejeros Regionales dirigidas al Gobierno Regional sin ser atendidas (Continuación).

Oficio de solicitud		Consejero solicitante
N°	Fecha	
198	17/11/2021	
205	17/11/2021	
212	22/11/2021	
217	14/12/2021	
219	14/12/2021	
223	14/12/2021	
224	14/12/2021	
226	20/12/2021	
228	20/12/2021	
234	20/12/2021	
46	17/03/2021	
1	19/01/2022	
2	19/01/2022	
7	19/01/2022	
8	24/02/2022	
10	24/02/2022	
11	24/02/2022	
12	24/02/2022	
21	24/03/2022	
18	24/03/2022	
24	15/03/2022	
25	15/03/2022	
26	15/03/2022	
27	15/03/2022	
31	26/04/2022	
39	26/04/2022	
35	26/04/2022	
74	07/06/2022	
97	25/07/2022	
106	02/08/2022	
126	30/08/2022	
133	30/08/2022	
140	24/10/2022	
143	24/10/2022	
167	22/11/2022	
190	25/12/2022	
205	15/12/2022	
13	13/01/2023	
20	22/02/2023	
26	02/03/2023	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 1: Solicitudes de información de los Consejeros Regionales dirigidas al Gobierno Regional sin ser atendidas (Continuación).

Oficio de solicitud		Consejero solicitante
N°	Fecha	
41	09/03/2023	[REDACTED]
59	21/03/2023	
75	21/04/2023	Comisión de ciencia, energía y nuevas tecnologías
82	09/05/2023	[REDACTED]
89	22/06/2023	Comisión de régimen interior
107	18/07/2023	[REDACTED]
111	18/07/2023	
112	18/07/2023	
114	18/07/2023	
119	25/07/2023	
120	25/07/2023	
121	08/08/2023	
123	08/08/2023	
125	08/08/2023	
136	22/08/2023	
149	05/09/2023	Comisión de régimen interior
168	13/10/2023	[REDACTED]
170	13/10/2023	
171	13/10/2023	
178	30/10/2023	Comisión de infraestructura, patrimonio y desarrollo territorial
181	08/11/2023	[REDACTED]
194	15/11/2023	[REDACTED]
20	12/01/2024	Comisión de presupuesto y fomento regional
28	05/03/2024	[REDACTED]
53	15/03/2024	
54	15/03/2024	
55	15/03/2024	
57	15/03/2024	
61	22/03/2024	
63	22/03/2024	
67	22/03/2024	
70	22/03/2024	
71	22/03/2024	
73	11/04/2024	Comisión de régimen interior
81	11/04/2024	[REDACTED]
82	12/04/2024	
125	28/05/2024	
132	06/06/2024	
143	17/06/2024	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Solicitudes de información de los Consejeros Regionales dirigidas al Gobierno Regional sin ser atendidas (Continuación).

Oficio de solicitud		Consejero solicitante	
N°	Fecha		
155	17/06/2024	[Redacted]	
156	17/06/2024		
162	17/06/2024		
169	04/07/2024		
179	18/07/2024		
190	06/08/2024		
191	06/08/2024		
213	05/09/2024		
215	05/09/2024		
219	05/09/2024		
220	05/09/2024		
227	25/09/2024		
269	14/11/2024		
272	14/11/2024		
272	14/11/2024		
285	26/11/2024		
288	05/12/2024		
			Comisión de régimen interior

Fuente: Elaborada por esta Contraloría Regional, conforme a las bases de datos de solicitudes de información de los consejeros regionales efectuados en el período comprendido entre los años 2021 a 2024, dispuestas por don [Redacted], Jefe de División de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico de 5 de junio de 2025.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 2: Solicitudes de información de los Consejeros Regionales dirigidas al Gobierno Regional atendidas fuera de plazo legal.

N° de oficio solicitud	Fecha de oficio solicitud	Consejero solicitante	Oficio de respuesta GORE N°	Fecha de respuesta	Días hábiles de dilación	
180	19-10-2021	Comisión de infraestructura, patrimonio y desarrollo territorial	767	26-11-2021	9	
227	20-12-2021	[REDACTED]	125	01-02-2022	12	
2	21-01-2021		156	17-03-2021	20	
220	14-12-2021		86	16-02-2022	27	
24	10-03-2021		167	17-05-2021	29	
213	16-12-2022		1784	29-12-2022	-	
			230	16-02-2023	24	
3	19-01-2022		275	09-01-2022	16	
42	11-05-2022		791	20-10-2023	341	
81	07-07-2022		720	25-09-2023	284	
107	02-08-2022		40	09-09-2022	8	
212	16-12-2022		1304	16-10-2023	188	
63	21-03-2023		420	28-03-2023	-	
			38	25-05-2023	26	
53	15-03-2023		269	15-05-2023	21	
			773	14-06-2023	44	
73	21-04-2023		Comisión de presupuesto y fomento regional	732	05-06-2023	11
83	17-05-2023		[REDACTED]	790	15-06-2023	2
95	11-07-2023			594	11-08-2023	4
128	17-08-2023	712		20-09-2023	3	
153	06-09-2023	763		12-10-2023	4	
199	16-08-2024	1708		04-10-2024	13	
1	09-01-2024	23		27-02-2024	16	
119	15-05-2024	793		14-06-2024	2	
293	05-12-2024	6		21-01-2025	13	

*Plazo: 20 días hábiles, en conformidad al artículo 24, letra p), de la ley N°19.175.

Fuente: Elaborada por esta Contraloría Regional, conforme a las bases de datos de solicitudes de información de los consejeros regionales para el período comprendido entre los años 2021 a 2024, dispuestas por don [REDACTED], jefe de división de administración y finanzas, mediante correo electrónico de 5 de junio de 2025.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 3: Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 26, de 2026.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General.

N° de observación y el acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del municipio
Acápite II, Examen de la Materia Investigada, numeral 6.a	Solicitudes de información de Consejeros Regionales no atendidas	C: Observación compleja.	El Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, deberá dar respuesta a las referidas peticiones, lo que deberá acreditar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo de Control, SSA-CGR, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			

B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad.

N° de observación y el acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.	Falta de recepción conforme en el sistema mercado público en compras de bienes y servicios recibidos.	MC: Observación medianamente compleja.	Corresponde que ese Gobierno Regional, una vez regularizado el estado de las órdenes de compra descritas en la tabla N° 2, informe documentadamente de aquello, lo que deberá ser debidamente acreditado en el sistema SSA-CGR, dentro del plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.